| CÓDIGO DE CONTROL |
|---|
| 960 |

## ANÁLISIS SOBRE LA CONVENIENCIA DE REALIZAR LA CONTRATACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

### INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

| DEPENDENCIA SOLICITANTE | TIPO DE CONTRATO | | OTRO: |
|---|---|---|---|
| Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio | Interventoría | ■ | Descripción:<br><br>Realizar la interventoría técnica, administrativa, jurídica y económica de la consultoría cuyo objeto es "ETAPA 2: ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL INMUEBLE DENOMINADO "CASA COLORADA", UBICADO EN LA CALLE 12B No.3-3, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL" |

### 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".*

A su vez el artículo 209 de la constitución señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del Patrimonio Cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital.

Que por la naturaleza jurídica conferida en el Acuerdo 257 de 2006, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, requiere que se dé plena aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 209° de la Constitución Política en especial en el desarrollo de su actividad, dentro de los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Adicionalmente como también lo indican los artículos 8°, 70° y 72°:

*"(…) Artículo 8°: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación…*

*Artículo 70°: El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación…*

*Artículo 72°: El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. (…)"*

En este sentido , debe tenerse en cuenta que Colombia acogió la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, suscrita en París el 23 de noviembre de 1972, aprobada por la Ley 45 de 1983, y vigente para Colombia desde el 24 de agosto de 1983, en donde los Estados se comprometen a identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el legado del patrimonio cultural situado en su territorio, así como a adoptar medidas políticas, jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras para la protección del respectivo Patrimonio Nacional y a combatir la importación, exportación y transferencia ilícitas de los bienes culturales con los medios de que dispongan, sobre todo suprimiendo sus causas, deteniendo su impulso y aportando las reparaciones que sean necesarias.

En desarrollo de tales mandatos, la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura-, reguló lo concerniente al Patrimonio Cultural de la Nación, y su sistema general de protección y salvaguarda. Dicha Ley fue modificada parcialmente por la Ley 1185 de 2008 - modificación a la Ley General de Cultura -, en su artículo 1° reafirmó el significado de Patrimonio Cultural de la Nación como, "*aquellos bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico hacen parte de la integralidad del patrimonio cultural de la Nación".*

Asimismo, el literal a del artículo 4° de la Ley de Cultura, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, señala como objetivo de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación "*la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro."*

En lo relacionado con las competencias del El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC definidas en el Decreto Distrital 522 de 2023 y su articulación directa con la intervención del patrimonio inmueble construido se enuncian en el punto **a.** de la siguiente manera:

*7.10. Diseñar, promover y adoptar fórmulas y mecanismos que faciliten la protección, conservación, intervención, valoración, sostenibilidad y salvaguardia del patrimonio cultural del Distrito Capital.*

*7.13. Acompañar, revisar y dar concepto en relación con los instrumentos de planeamiento, gestión o financiación, que involucren o se relacionen con Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital.*

*7.16. Proponer estrategias en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para la salvaguardia, la protección, la recuperación, la conservación, la sostenibilidad y la divulgación de los elementos de la Estructura Integradora de Patrimonios del ámbito distrital en armonía con el ordenamiento territorial de la ciudad y los instrumentos de planeamiento y gestión urbana.*
*7.21. Articular con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y con los Alcaldes Locales cuando corresponda, acciones para la protección, conservación y control de los elementos de la Estructura Integradora de Patrimonios.*
7.22. Aprobar las intervenciones o emitir los conceptos respectivos relacionados con los Bienes de Interés Cultural del grupo urbano y del grupo arquitectónico.

En el ámbito distrital, Bogotá avanza en la ejecución del Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027: *"Bogotá Camina Segura'*, amparándose en el programa 5 denominado "Espacio público seguro e inclusivo" el cual entiende a Bogotá como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia realizando la intervención de espacios patrimoniales mediante acciones de gestión y recuperación, entre las que se encuentran el enlucimiento de fachadas, el mantenimiento de monumentos ubicados en el espacio público, el mejoramiento físico de espacios públicos patrimoniales y reverdecimiento de espacios públicos.

Asimismo, dando cumplimientos a los programas del Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, con el fin de realizar la Intervención de bienes de interés cultural que hacen parte de la Estructura Integradora de Patrimonios realizará el desarrollo de proyectos de intervención en espacios patrimoniales, articulados con estrategias de participación, activación y de formación para la apropiación, sensibilización y reconocimiento para la protección y conservación del patrimonio cultural material de la ciudad, entre los cuales se encuentra el Proyecto de Inversión 8152 "Desarrollo acciones de intervención para la protección y conservación de los valores del paisaje histórico, urbano y rural de los espacios patrimoniales de Bogotá D.C." *a través del Proyecto Estratégico que busca "Espacio público seguro e inclusivo*" ; en el marco de la meta proyecto de inversión "*Realizar 1121 intervenciones en Bienes de Interés Cultural de Bogotá*", para el cuatrienio.

Como consecuencia del marco normativo previamente mencionado, actualmente el inmueble denominado *"Casa Colorada"* es un inmueble del periodo Republicano construido en el año 1913 de dos (2) pisos de altura con una tipología arquitectónica de patio en C, compuesta por salones y pasillos centrales los cuales tienen una conformación estructural basada en muros de carga, con contrapiso y entrepiso en madera y cielos rasos en esterilla de mortero y barro, y rematada en cubierta de teja de barro.

El bien es propiedad y hace parte del inventario inmueble del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, de acuerdo con la Escritura Pública No. 3396 del 20 de septiembre de 1984 con Matrícula Inmobiliaria 50C-115419, ubicada en la Calle 12B No. 3 - 3 y declarada Bien de Interés Cultural mediante *Decreto 678 de 1994* en Categoría B: Conservación Arquitectónica, adoptado mediante *Resolución Nacional No. 088 de 2021 y 092 de 2023* en Nivel de Intervención: N2 – Conservación del Tipo Arquitectónico.

*"Casa Colorada"* fue adquirida mediante compraventa por la Corporación La Candelaria en el año 1984, hoy entidad llamada Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC quien realizó las adecuaciones correspondientes para su puesta en funcionamiento mediante comodato por la Asociación Colombiana para el Libro Infantil y Juvenil a partir del año 1985. Dentro de este periodo la asociación realizó las siguientes

intervenciones: mantenimiento de cubierta, pintura de fachada e interior y reparaciones de humedades a nivel del primer piso.

En el año 1990 se celebró el contrato de arrendamiento No. 1 con la Alcaldía Mayor de Bogotá, y posterior contrato de comodato No. 266 de 2004 del 4 de noviembre de 2004 al 31 de marzo del 2018. La Alcaldía Mayor destinó el uso del inmueble al funcionamiento y operación de la Unidad Administrativa Especial Coordinadora de Prevención Integral, que posteriormente se llamó la *"Casa de la Igualdad de Oportunidades y Género"* de la Secretaría de la Mujer de manera continua hasta el año 2017.

Así mismo el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC realizó visita técnica de inspección el 14 de noviembre de 2014, por alerta de deterioros en el sistema de cubierta causado por fuertes lluvias que generaron humedades, grietas y fisuramiento sobre los muros de división con los vecinos, creándose en su momento para mitigar dichos deterioros, una mesa técnica con la Secretaría de la Mujer con el objetivo de determinar las acciones necesarias para su intervención.

De esta manera y también como consecuencia del sismo ocurrido en el año 2014, se evidenció que las patologías se incrementaron no sólo en la cubierta, sino también se ampliaron sobre los muros. Por tal razón, en el mes de julio de 2017 se llevó a cabo una visita técnica con la Unidad de Gestión de Riesgos y Desastres - IDIGER quien realizó el diagnóstico técnico (DI-10779), el cual evaluó el grado de afectación de la infraestructura con el fin de identificar la seguridad de su ocupación.

En correspondencia al diagnóstico del IDIGER en el año 2019 la entidad realizó una inspección estructural para la actualización del estado de conservación, conceptuando sobre patologías y recomendaciones previas a la realización de estudios y obras de intervención.

Para atender las anteriores recomendaciones, durante el año 2019 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC estructuró y publicó un proceso mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía No. IDPC-SAMC-11-2019, con el cual se adjudicó el Contrato de Obra No. IDPC-OB-507-2019 mediante *Resolución No. 0872 del 11 de diciembre de 2019* cuyo objeto fue: *"Ejecutar bajo la modalidad de precios unitarios los primeros auxilios del inmueble ubicado en la calle 12B No. 3 - 07 denominado Casa Colorada"*.

Este contrato contempló obras de apuntalamiento de muros y elementos estructurales, construcción de sobre cubiertas y cerramientos provisionales de protección de las áreas afectadas para la consolidación preventiva de los elementos estructurales garantizando la estabilidad del inmueble, sin modificación del sistema estructural o de configuración arquitectónica.

El 8 de septiembre de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC realizó visita de inspección y seguimiento a las intervenciones realizada, donde profesionales y especialistas en conservación del patrimonio arquitectónico inmueble y mueble, analizaron y lograron establecer las actividades o insumos que debía abarcar la consultoría que permitiera obtener la información necesaria para la posterior intervención integral del inmueble, análisis base para la formulación del anexo de la etapa I y la etapa II.

Para la obtención de los recursos el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC durante el proceso de estructuración definió que los diseños y estudios técnicos para realizar la intervención del inmueble denominado Casa Colorada se dividirán en dos (2) etapas; la primera incluirá estudios, levantamientos, criterios y actuaciones de intervención estructural y componente social y la segunda se enfocará en la complementación de estudios, propuesta de intervención, presupuestos, permisos y desarrollo del

componente administrativo, financiero y jurídico, para que una vez culminadas dichas etapas se ejecuten las obras correspondientes.

Teniendo en cuenta la asignación y disponibilidad presupuestal para la vigencia 2023, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC priorizó los Recursos del Impuesto Nacional al Consumo - INC, atendiendo lo establecido en la Resolución DM 0042 de 2021 expedida por el Ministerio de Cultura. De esta manera, el día 31 de marzo de 2023 presenta ante Secretaría de Cultura Recreación y Deporte - SDCRD el proyecto susceptible de ser financiado con los recursos del impuesto nacional al consumo INC 2023 denominado *"Etapa I de los estudios técnicos de diagnóstico, requeridos para realizar la intervención integral del inmueble denominado "Casa colorada", propiedad del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC".* Así mismo, el día 25 de abril de 2023 se presenta ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural - CDPC donde por unanimidad se emite Concepto Favorable para destinar los recursos vigencia 2023 del Impuesto Nacional al Consumo - INC y de telefonía móvil para el desarrollo de la Etapa I del proyecto (Acta 3 de 2023).

Posteriormente, una vez presentado el proyecto por parte de la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte - SDCRD al Ministerio de Cultura, el 22 de junio de 2023, se informó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC el concepto técnico favorable para la ejecución de los recursos INC en el proyecto presentado.

En consecuencia, la entidad con cargo a los recursos del Impuesto Nacional a la Telefonía Móvil INC de la vigencia 2023, aprobados mediante concepto favorable del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes N.º MC01946I2023 del 21 de junio de 2023, ejecutó la Etapa I de diagnóstico a través de los contratos de consultoría N.º IDPC-CC-384-2023 e interventoría N.º IDPC-CI-386-2023, cuyo objeto es: *"Etapa 1 de la elaboración de los estudios técnicos de diagnóstico requeridos para realizar la intervención del inmueble denominado "Casa Colorada"*, localizado en la Calle 12B No. 3 –3, contratos cuyo alcance fue realizar los estudios de valoración histórica, investigación de patologías, levantamientos tipológicos y actualización de estado de conservación y definición de criterios de intervención de cada uno de los espacios, cuantificación y análisis de cada una de características y componentes, estudios de vulnerabilidad sísmica y definición de los lineamientos técnicos de ingeniería para el reforzamiento estructural y de redes; así como también el diagnóstico socio cultural para su futura operación.

Los entregables de la consultoría 384-2023 son los siguientes:

Capítulo 1 - Estudios preliminares.
Capítulo 2 - Estudio de valoración patrimonial.
Capítulo 3 - Levantamientos y estudios técnicos.
Capítulo 4 - Estudios de patologías y calificación.
Capítulo 5 - Estudios preliminares de arqueología.
Capítulo 6 - Inventario, estudios de diagnóstico y trámites para el manejo de individuos arbóreos del predio colindante localizado en la Calle 12B no 3-17.
Capítulo 7 - Definición de criterios de intervención, actuaciones estructurales y recomendaciones de actuaciones arquitectónicas, y de redes.
Capítulo 8 - Componente social.

Estos insumos correspondientes a la consultoría de la primera etapa, apoyaron la estructuración de los documentos precontractuales del proceso de selección de la "ETAPA II: ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL INMUEBLE

DENOMINADO “CASA COLORADA”, ubicado en la calle 12B No.3-3, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURA”.

Así mismo, en el mes de febrero de 2024 se solicitó al IDIGER la actualización del concepto emitido por dicha entidad en 2017, de la cual se realizó una visita técnica con la Unidad de Gestión de Riesgos y Desastres - IDIGER el día 6 de marzo de 2024, emitiendo el Diagnóstico Técnico DI-20329, en el cual evaluó el grado de afectación de la infraestructura con el fin de identificar la seguridad de su ocupación, y se reitera por parte de la entidad la necesidad de realizar la intervención de la Casa Colorada.

Por consiguiente, y en concordancia con lo anterior, se requiere la contratación de la “ETAPA II: ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL INMUEBLE DENOMINADO “CASA COLORADA”, ubicado en la calle 12B No.3-3, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURA.”

Por su parte, de acuerdo con la asignación y disponibilidad presupuestal para la vigencia 2024, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC priorizó los Recursos del Impuesto Nacional al Consumo - INC, atendiendo lo establecido en la Resolución DM 0042 de 2021 expedida por el Ministerio de Cultura. De esta manera, se presenta ante Secretaría de Cultura Recreación y Deporte - SDCRD el proyecto susceptible de ser financiado con los recursos del impuesto nacional al consumo INC 2024 denominado “Elaboración del proyecto de diseño arquitectónico, de reforzamiento estructural, de actualización de redes, de estudios de bienes muebles y propuesta para la restauración y conservación del inmueble denominado "Casa Colorada" localizado en la Calle 12B N.3-3 con las autorizaciones y permisos de intervención requeridos.”.

Posteriormente, una vez presentado el proyecto por parte de la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte - SDCRD al Ministerio de Cultura, el 17 de julio de 2024, se informó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC el concepto técnico favorable para la ejecución de los recursos INC en el proyecto presentado, aprobados mediante concepto favorable del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes N.º MC0244712024 del 19 de julio de 2024.

Por lo anterior y en línea con las funciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, con la recuperación del inmueble denominado Casa Colorada localizado en la Calle 12B No. 3, se busca la descentralización del patrimonio cultural, dando a conocer el patrimonio *“anónimo*”, asignando valor por medio de su intervención final que active pequeñas comunidades. Bajo esta consideración, el Instituto le apuesta a un desescalamiento del patrimonio cultural, a un fortalecimiento de los vínculos sociales y cotidianos que caracterizan la vida de barrio y los entornos vecinales, regresando a lo local, como una respuesta que permita enseñar sobre las correctas prácticas para la intervención del patrimonio inmueble del Centro Histórico de Bogotá.

En virtud al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y con el fin de contribuir a la protección del patrimonio material de la nación, representado en los Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico del distrito, se procede con el presente proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto.

En este sentido y según lo dispuesto en la necesidad de la consultoría, se requiere contratar la interventoría, la cual tendrá como fin ejercer de manera eficaz el seguimiento sobre las labores realizadas por el consultor, inherentes al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato en lo que hace referencia a los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos a efectos de colaborar

con el consultor en el mejor desarrollo de las actividades contratadas. Así como por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003 relacionadas con el cumplimiento de parte del consultor de todas las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

El interventor ejercerá dicha labor de acuerdo con lo establecido en el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto, los pliegos de condiciones del contrato de consultoría y del contrato de interventoría y demás documentos de los respectivos procesos de selección, así como todas las demás normas que regulen la materia.

La presente contratación se encuentra incluida en el PAA vigencia 2024.

## 2. CONDICIONES DEL CONTRATO SOLICITADO

### 2.1 OBJETO

960-Realizar la interventoría técnica, administrativa, jurídica y económica de la consultoría cuyo objeto es "ETAPA II: ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL INMUEBLE DENOMINADO "CASA COLORADA", ubicado en la calle 12B No.3-3, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL".

### 2.2 DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO

La interventoría deberá realizarse bajo los principios de control del Código Contencioso Administrativo, específicamente lo relacionado en el artículo 3°, principios orientadores que establecen:

*"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, para ejercer la inspección y vigilancia de la correcta ejecución del objeto contractual*", observando así mismo los mandatos establecidos en el Estatuto General de Contratación Pública, la Ley 1474 de 2011 y demás normas que las modifiquen o complementen, así como lo contemplado en el manual de supervisión e interventoría vigente del IDPC.

Dado que el alcance del contratista de consultoría, del cual se desprenden las obligaciones de seguimiento de la interventoría, será el determinado en los pliegos de condiciones, el contratista de interventoría deberá ajustar su personal, programas y coordinación del proyecto según dichos requerimientos, y realizar el seguimiento de la consultoría con igual intensidad, ya que responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio al IDPC, en cuanto a componentes de calidad de las necesidades o actividades contratadas, tiempos de ejecución y manejo del recurso monetario.

La esencia del contrato de interventoría implicará una posición imparcial tanto en la interpretación del contrato de consultoría como en la toma de decisiones, y dentro de sus alcances estarán:

**Controlar:** este objetivo se constituye en la columna vertebral de la función de la interventoría y se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, comprobación y evaluación, labor planeada y ejecutada de manera permanente sobre todas las etapas del desarrollo del contrato, con el fin de velar porque la ejecución del contrato se ajuste a lo pactado.

**Solicitar:** esta facultad se materializa cuando el interventor solicita al contratista oportunamente, que subsane, de manera inmediata, incorrecciones, que no afecte la validez del contrato o a la ejecución de este.

**Exigir:** en la medida que la función de la interventoría encuentre que el desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, adquiere la obligación, no la facultad de exigir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo acordado, utilizando como armas el contenido del acuerdo de voluntades y las garantías ofrecidas para asegurar el cumplimiento.

**Colaborar:** la interventoría y el contratista conforman un grupo de trabajo de profesionales idóneos en cuya labor de conjunto se deben resolver los inconvenientes que se presenten en el desarrollo del contrato. En consecuencia, el interventor desarrollará mejor su función integrándose con el Contratista sin que ello implique la renuncia al ejercicio de sus atribuciones y responsabilidad específica o pérdida de su autonomía e independencia frente al Contratista.

**Absolver:** en virtud de este objetivo el interventor actúa como instrumento de consulta, encargado de resolver las dudas que se presenten en el desarrollo del contrato, pues el Contratista no puede ser totalmente autónomo y la entidad no se puede desentender del desarrollo del contrato.

**Prevenir:** consiste en corregir los errores o inconvenientes que se presenten en desarrollo del contrato, impidiendo que se desvíe el objeto del mismo o el incumplimiento en las obligaciones adquiridas por las partes, sugiriendo la imposición de sanciones frente a las irregularidades que se presenten y no se hubiesen podido evitar.

**Verificar:** cada uno de los objetivos enunciados se cumple mediante el control a la ejecución del contrato con el fin de poder establecer su situación y nivel de cumplimiento, comprobando que el objeto del acuerdo contractual se cumpla en su totalidad.

Los productos entregables se describen en el anexo técnico de la consultoría, se organizan por capítulos en donde se define el alcance y sus entregables. El contratista de la interventoría deberá velar por el cumplimiento y entrega de los productos.

### 2.3 CÓDIGO DE LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC:

Los códigos sobre los cuales se elabora el presente análisis y estudio corresponde al sector Servicios. En la siguiente tabla se puede ver con más detalle la información del producto relacionado con el bien a contratar mediante el presente proceso:

| SEGMENTO | FAMILIA | CLASE | PRODUCTO | NOMBRE |
|---|---|---|---|---|
| 81 | 10 | 15 | 81101500 | Ingeniería civil y arquitectura |
| 93 | 14 | 17 | 93141700 | Cultura |
| 80 | 10 | 16 | 80101600 | Gerencia de Proyectos |
| 80 | 11 | 16 | 80111600 | Servicio de personal temporal |
| 95 | 12 | 21 | 95122100 | Edificios y estructuras de acomodaciones |

## 2.4 ESPECIFICACIONES ESENCIALES

### 2.4.1 TIPO DE CONTRATO:

El contrato que se derive del presente proceso de selección se denomina "*CONTRATO DE INTERVENTORÍA*" conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 32° de la Ley 80 de 1993.

Así mismo, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, establecen:

> *"(...)ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
>
> *La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (Subrayado fuera de texto) (...)"*

### 2.4.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El objeto del contrato abarca las labores fundamentales que debe desarrollar la interventoría, conforme los presupuestos legales y los compromisos contractuales adquiridos por el contratista a cargo de la consultoría, considerando lo contemplado en los documentos que hacen parte integral del contrato de consultoría cuyo objeto es *"ETAPA II: ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL INMUEBLE DENOMINADO "CASA COLORADA", ubicado en la calle 12B No.3-3, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL",* el contrato y el pliego de condiciones de la Consultoría y sus anexos.

El interventor contratado hará seguimiento a la labor que adelante el contratista, asegurando que las actividades del contrato de consultoría se ejecuten a través de procedimientos confiables, acordes con las mejores prácticas de ingeniería, arquitectura, restauración y de intervención en el Bien de Interés Cultural - IDPC, de manera que a futuro las obras sean seguras y cumplan con parámetros de calidad para los productos a realizar. Así mismo el interventor deberá brindar acompañamiento y proponer soluciones cuando se presenten dificultades técnicas, administrativas, financieras, jurídicas y contables para un buen desarrollo del proyecto y deberá contar con el personal idóneo para tal fin.

### 2.4.3 OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR

### RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR

Los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los

contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le corresponden conforme con el contrato de interventoría. (Artículo 2 Ley 1882 de 2018).

El INTERVENTOR se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las siguientes obligaciones en las condiciones pactadas:

**OBLIGACIONES GENERALES:**

**1.** Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato y del contrato objeto de vigilancia.
**2.** Acatar la constitución, la ley, las normas legales y procedimentales vigentes que apliquen a este contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación.
**3.** Pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, en los porcentajes definidos en las Leyes y demás normas reglamentarias aplicadas para tal fin.
**4.** Mantener su afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales al que se refiere el Decreto 723 de 2013, manteniendo vigente la misma durante el plazo de ejecución del contrato, y pagar por su propia cuenta las contribuciones a dicho Sistema de acuerdo con los porcentajes definidos por La Ley siempre y cuando el riesgo de la actividad se encuentre entre los niveles 1, 2 y 3.
**5.** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se acepte el contrato por la plataforma SECOP II, deberá constituir las garantías pactadas en el presente contrato, si hay lugar a ella.
**6.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
**7.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el INSTITUTO, a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones, observando y acatando las instrucciones de manuales y protocolos establecidos por el INSTITUTO.
**8.** Informar al INSTITUTO, del cambio de régimen tributario cuando a ello hubiere lugar.
**9.** Contribuir de manera real y efectiva con las normas de bioseguridad y los lineamientos ambientales de la Entidad, para evitar cualquier forma de contaminación durante el desarrollo de las obligaciones contractuales que afecte el medio ambiente.
**10.** Si de la ejecución del presente contrato resultaren estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras, diseños, invención de sistemas de software y sus subsistemas, éstos pertenecerán al INSTITUTO de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. El INTERVENTOR declara que los trabajos y servicios prestados al INSTITUTO por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros, respondiendo además por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. En virtud de la presente cláusula, el INSTITUTO queda autorizado para copiar, reproducir, distribuir, publicar, comercializar, derivar y modificar los trabajos objeto del presente contrato, por cualquier medio digital, electrónico o reprográfico, conservando la obligación de respetar en todo caso los derechos morales de autor contenidos en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.
**11.** El INTERVENTOR, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para dar a conocer cualquier

documento o proceso que le haya sido asignado, autorización que debe solicitarse ante el supervisor del contrato.

**12.** Contribuir al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicable al IDPC y la Política Ambiental institucional, participando de las actividades de los programas de uso eficiente del agua, uso eficiente de la energía, gestión integral de residuos, consumo sostenible e implementación de prácticas sostenibles.

**13.** Hacer uso de medios digitales o magnéticos principalmente, evitando la impresión de documentos que generen gasto de papel e impresiones, contribuyendo con la estrategia “Cero Papel” del IDPC.

**14.** Radicar las facturas con sus respectivos anexos e informes en las fechas que establezca el supervisor del contrato.

**15.** Solicitar al supervisor del contrato con mínimo diez (10) días hábiles de antelación, las modificaciones contractuales que llegaré a requerir para la adecuada ejecución del contrato.

**16.** Presentar los informes y reportes ordinarios y extraordinarios y los demás documentos que requiera el Supervisor o el ordenador del gasto en medio impreso y/o digital de conformidad con lo acordado entre las partes.

**17.** Presentar a la supervisión las evidencias del cumplimiento de lo establecido en el decreto distrital 332 de 2020, en cuanto al porcentaje de vinculación y mantenimiento mínimo de mujeres durante la ejecución del contrato, de acuerdo a la rama económica en la que se encuentre inmerso el presente proceso de contratación, mediante los documentos necesarios que corroboren dicha contratación y validada bajo juramento del representante Legal y/o Revisor Fiscal del contratista.

**18.** Revisar y aprobar los respectivos protocolos de Bioseguridad y movilidad segura del contrato de consultoría de acuerdo con la normatividad nacional vigente en cuanto al manejo y prevención de propagación y contagio de enfermedades y/o de alguna emergencia sanitaria que se pueda presentar, para su respectiva aprobación y puesta en marcha en el desarrollo del contrato.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

**1.** Revisar, validar, verificar y realizar el seguimiento al contrato objeto de vigilancia dando cumplimiento a todas y cada una de las condiciones y obligaciones previstas en la forma, condiciones y plazos estipulados en el contrato de interventoría, documentos anexos al proceso de contratación y lineamientos de la supervisión del IDPC.

**2.** Suministrar a su costo todos los insumos, materiales, equipos y herramientas necesarias para el seguimiento y control de la ejecución de los estudios contratados.para el seguimiento y control de la ejecución del objeto contractual.

**3.** Hacer seguimiento al control de las acciones propias planteadas en la Matriz de Riesgos del contrato de consultoría e interventoría y reportarlo en el informe mensual de Interventoría.

**4.** Revisar y vigilar el cumplimiento del control financiero y contable por parte del contratista objeto de vigilancia, establecidos en el contrato o modificaciones contractuales posteriores entre las partes, llevando un registro de cada una de las operaciones.

**5.** Revisar, analizar, verificar y aprobar los informes presentados por el contratista objeto de vigilancia y seguimiento dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes, en cada uno de sus componentes de ejecución (quincenales. mensuales, finales y técnicos) o cuando por condiciones particulares de la ejecución del contrato.

**6.** Revisar e informar el estado del contrato de forma quincenal sobre el porcentaje de avance programado, porcentaje de avance ejecutado, concepto de adelanto o atraso, descripción del avance, informe del estado y seguimiento a trámites. En caso de presentarse atrasos en la ejecución se deberá informar las estrategias, medidas y/o planes de contingencia que se tomarán para superar dichos atrasos.

**7.** Realizar el seguimiento y proponer correctivos en los 5 días hábiles a los desajustes técnicos, económicos o financieros que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar, rápida y eficazmente, las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato objeto de vigilancia.

**8.** Conceptuar por escrito, ante el supervisor, acerca de cualquier evento técnico, administrativo, financiero, social, ambiental, SG-SST y/o jurídico, entre otros, durante el desarrollo del contrato.

**9.** Allegar las garantías exigidas en el contrato al IDPC dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato junto con el recibo de pago de estas, además deberá mantenerlas vigentes por el tiempo pactado en el contrato, así como las modificaciones en caso de presentarse durante la ejecución del contrato y cumplirá con todos los requisitos que en ellas se establecen para hacerlas efectivas, llegado el caso.

**10.** Realizar el seguimiento de la constitución de las garantías por parte del contratista que es objeto de vigilancia, exigidas con la finalidad que se mantengan vigentes por el tiempo pactado y para que se adelanten las modificaciones en caso de que sea requerido durante la ejecución del contrato, de igual forma la interventoría debe verificar que se cumplan todos los requisitos que en ellas se establecen para hacerlas efectivas, llegado el caso.

**11.** Realizar juntamente con el contratista que es objeto de vigilancia, el cronograma de ejecución, sin superar los plazos estimados por la entidad, incluyendo, las fechas de presentación de informes y pagos.

**12.** Revisar y validar el cronograma aportado por la consultoría en el tiempo y condiciones establecidas en el anexo técnico para aprobación y dar inicio de manera correcta de todas las actividades contratadas y tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento al mismo.

**13.** Garantizar el cumplimiento del cronograma pactado, verificando los hitos de entregables, fechas límites y restricciones entre otros, asegurando el nivel de detalle de control requerido por la entidad en los documentos que hacen parte integral del contrato de interventoría y del contrato objeto de vigilancia y seguimiento.

**14.** Revisar, avalar, y tramitar de manera oportuna cada uno de los productos entregables, actas y demás documentos proyectados que se constituyan como documentos necesarios para el desarrollo del contrato objeto de vigilancia.

**15.** Para la radicación oficial de los documentos que surjan de la consultoría e interventoría ante el IDPC deberá contar con la revisión y aprobación previa del supervisor, suscribiendo acta de revisión y aprobación de estudios técnicos cada vez que se finalice una de estas actividades.

**16.** Presentar ante la supervisión del contrato los informes de ejecución quincenal, informes mensuales de interventoría, informes finales e informes técnicos que solicite el supervisor del contrato, de acuerdo con lo consignado en el anexo técnico de la consultoría.

**17.** Elaborar y suscribir el acta de entrega y recibo a satisfacción de la consultoría y el acta de liquidación de los contratos de consultoría e interventoría junto al supervisor del IDPC, de conformidad con lo previsto en el contrato de consultoría y dar estricto cumplimiento a todo lo allí pactado.

**18.** Revisar y aprobar los documentos de soporte para los pagos al consultor y actividades complementarias, en caso que aplique dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada me

**19.** Atender y responder las solicitudes, requerimientos, observaciones y/o claraciones (técnicas, financieras, jurídicas y administrativas en cuanto a calidad, presupuesto, programación, seguridad industrial y ambiental, manejo de personal, entre otros.) relacionado con la ejecución del contrato objeto de vigilancia y seguimiento, que, por parte del IDPC, la comunidad o los organismos de control del Estado Colombiano, con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de los mismos.

**20.** Dar a conocer a la entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato de Interventoría o sobre sus obligaciones.

**21.** Comunicarle a la entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.

**22.** Programar y acompañar garantizando la asistencia del equipo de trabajo requerido a las reuniones, mesas técnicas, comités y/o actividades que se requieran durante el desarrollo del contrato objeto de vigilancia y el contrato de interventoría, con el debido levantamiento de actas de todas las reuniones y entregar copia de la misma al supervisor del contrato con las respectivas firmas, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles después de realizadas dichas reuniones, según lo establecido en el anexo técnico del contrato de interventoría.

**23.** Cumplir todas las leyes laborales vigentes durante la ejecución del contrato y a la fecha de liquidación del mismo, y de la misma forma responder de manera exclusiva por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, del personal utilizado para la ejecución del contrato de interventoría.

**24.** Cumplir con el personal mínimo y los perfiles solicitados en el contrato de interventoría, que hayan sido aprobados por la supervisión y garantizar su permanencia durante la ejecución contractual, de acuerdo con las dedicaciones exigidas en el estudio previo, pliego de condiciones, sus adendas y demás anexos. No habrá lugar a reconocimiento, ni indemnización por parte de la entidad por la mayor permanencia o dedicación del personal exigido o necesario para la ejecución del proyecto, o necesidad de personal adicional al proyectado. Cualquier cambio de personal deberá ser comunicado 5 días hábiles antes de realizar la modificación previamente sometido a aprobación de la supervisión del IDPC y solamente se aceptarán dichas modificaciones por personal de iguales o superiores condiciones de formación académica y experiencia a las ofrecidas en los términos establecidos en el pliego de condiciones y documentos anexos al proceso de contratación; el IDPC tendrá 5 días hábiles para la revisión y aprobación de las hojas de vida allegadas (El anterior procedimiento se regirá para la aprobación de las hojas de vida del personal complementario y del personal del contrato).

**25.** Acreditar ante la supervisión del contrato de interventoría que las afiliaciones del personal de interventoría al Sistema General de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión se realicen antes de la suscripción del acta de inicio del contrato de interventoría y que se encuentren vigentes durante su ejecución.

**26.** Revisar y aprobar las hojas de vida del personal mínimo requerido del contrato objeto de vigilancia y realizar el seguimiento a su permanencia durante la ejecución contractual.

**27.** Verificar que el personal propuesto por el contratista que es objeto de vigilancia se encuentre vinculado al mismo, mediante contrato de trabajo y/o de prestación de servicios, así como estar afiliado y al día con los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Sistemas Generales de Aportes Parafiscales, en los términos de ley hasta la liquidación del contrato.

**28.** Requerir por escrito al consultor cuando se presenten posibles incumplimientos, con el objeto de requerirlo a cumplir con las actividades, en las condiciones y términos pactados en el contrato.

**29.** Presentar al IDPC los respectivos informes de manera oportuna frente a posibles incumplimientos por parte del contratista objeto de vigilancia y seguimiento, recomendando a la entidad el inicio de procesos sancionatorios cuando sean necesarios, etapa en la cual deberá acompañar las audiencias, emitir concepto sobre los descargos realizados por el contratista de las obras y actividades complementarias y determinar la tasación de perjuicios, aplicación de multas y clausula penal.

**30.** Dar cumplimiento a la protección de todos los trabajadores, en los relacionado con: dotación según sus actividades, de todas las estructuras existentes contra todo daño o interrupción de servicios que pueda resultar de las operaciones. Cualquier accidente, daño o interrupción de servicios deberá ser atendido,

reparado o restablecido por el contratista a su costo, sin que esto implique aumento del plazo de ejecución de la interventoría.

**31.** Adoptar todas las medidas de seguridad y salud en el trabajo (SST) que surjan del alcance de la consultoría en lo relacionado con: dotación, trabajo en altura, uso de andamio, arneses, líneas de vida, posible uso de herramienta eléctrica, entre otras. Por lo anterior, el consultor deberá contar con el personal idóneo para dar cumplimiento a la normativa vigente sobre seguridad y salud en el trabajo (SST) con el objetivo de prevenir la ocurrencia de accidentes laborales durante la ejecución del objeto contractual.

**32.** Informar a la supervisión sobre los incidentes ocurridos en el desarrollo del objeto contractual.

**33.** Someter a concepto previo del supervisor, cualquier modificación o ajuste que considere necesario a las especificaciones técnicas suministradas por la entidad teniendo en cuenta que solo podrá remplazarla por una de igual o de mejor calidad, antes de iniciar cualquier trabajo, si a ello hubiere lugar.

**34.** Presentar de manera ordenada en medio digital, la documentación producida en el marco de la ejecución contractual con su debida aprobación, de tal manera que el IDPC a través de la supervisión tenga acceso a la misma en cualquier momento en que sea requerido.

**35.** Solicitar al supervisor del contrato los lineamientos de gestión documental para la entrega de documentación al IDPC con el fin de alinearse con las políticas institucionales.

**36.** Llevar un control de correspondencia enviada y recibida, con el fin de que sea registrada y cruzada con las respuestas y atención dada por el contratista a las comunicaciones recibidas, dicho control deberá ser reportado al IDPC, en los informes mensuales.

**37.** Mantener un archivo organizado, respecto de los informes, resúmenes gráficos, fotografías, solicitudes, requerimientos, quejas, planos, cálculos, memorias e inventarios detallados que sirven de base para efectuar el recibo de avances en productos, dicho archivo podrá ser verificado en tiempo real por el supervisor del contrato.

**38.** Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.

**39.** La interventoría deberá diligenciar y llevar en debida forma el control de ingreso al inmueble, como instrumento técnico durante el desarrollo de la consultoría.

**40.** Garantizar el debido uso de la marca y el logo de la Alcaldía de Bogotá y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en los productos que se realizarán en el marco de este contrato.

**41.** Presentar a la supervisión las evidencias del cumplimiento de lo establecido en el decreto distrital 332 de 2020, modificado por el art. 2. Decreto Distrital 634 de 2023, en cuanto al porcentaje de vinculación y mantenimiento mínimo de mujeres durante la ejecución del contrato, de acuerdo a la rama económica en la que se encuentre inmerso el presente proceso de contratación, mediante los documentos necesarios que corroboren dicha contratación y validada bajo juramento del representante Legal y/o Revisor Fiscal del contratista.

**42.** Presentar al IDPC la discriminación de requerimientos para la ejecución contractual establecida en el pliego de condiciones y sus anexos, una vez se suscriba el acta de inicio.

**43.** Revisar, analizar, verificar y aprobar las respectivas actas mensuales presentadas por el contratista objeto de vigilancia y seguimiento, conforme con la programación de pagos, con sus respectivos anexos.

**44.** Evaluar la necesidad de ejecutar otros ítems indispensables no contemplados en el contrato inicial de consultoría en caso de ser necesario. Por lo tanto, el Interventor podrá autorizar al Consultor a realizarlos previa aprobación de la Supervisión del IDPC. La INTERVENTORÍA podrá solicitar al Contratista Consultor la modificación o aclaración que estime conveniente y la decisión final se establecerá en un Acta suscrita por el Supervisor del IDPC, Interventoría y Contratista Consultor, en la que conste la razón de la inclusión de la actividad con sus debidas justificaciones técnicas, económicas y demás documentos que deberán ser radicados ante el Supervisor del IDPC para su validación y trámite,

quien a su vez proyectará y comunicará por escrito lo requerido al ordenador del gasto para su modificación y trámite correspondiente ante la Oficina Asesora Jurídica de la entidad.

PARÁGRAFO: El IDPC se reserva la posibilidad de aceptar o negar la solicitud de modificación, de acuerdo con su estudio, justificación y las necesidades de la contratación.

**45.** Las demás que se establezcan en el contrato y que se requieran a criterio del supervisor para la debida ejecución del mismo, teniendo en cuenta la naturaleza, el objeto, la propuesta presentada y el anexo técnico de la consultoría, documentos que forman parte integral del contrato de interventoría.

### 2.4.4 OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

**1.** Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto de la interventoría.
**2.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato de interventoría y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
**3.** Pagar el valor de la interventoría en la forma pactada.
**4.** Suministrar los elementos necesarios para la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar.
**5.** Suministrar la información requerida para el buen cumplimiento del objetivo de la interventoría.
**6.** Efectuar los descuentos de ley del orden nacional y distrital en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada y con la actividad objeto de la interventoría.
**7.** Verificar y dejar constancia a través del supervisor del contrato del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar.
**8.** Aprobar la garantía única, las demás garantías contractuales y las modificaciones a las mismas que en debida forma constituya el interventor.

### 2.4.5 TÉRMINO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de este contrato es de **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, establecidos en el artículo 41° de la Ley 80 de 1993 y artículo 23° de la Ley 1150 de 2011.

El término del plazo no eximirá a la Interventoría de atender las observaciones que le formule el INSTITUTO sobre la liquidación del contrato, o aquellas que resulten necesarias, en cuyo caso, la Interventoría se obligará a responder y atender las mismas, sin que ello genere costo o reclamación alguna a favor del Interventor y ésta así lo acepta expresamente con la firma del contrato.

### 2.4.6 PRESUPUESTO OFICIAL

De los análisis efectuados por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, se determinó que el presupuesto oficial para la presente Interventoría corresponde a la suma de **CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($102.840.574**) incluido IVA y todos los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato y se encuentra respaldado financieramente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal el cual se anexa al presente proceso, expedido por la Subdirección de Gestión Corporativa del INSTITUTO.

Las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este Concurso de Méritos se respaldan con recursos del presupuesto del INSTITUTO, según el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP No.1004) expedido por el IDPC.

**NOTA 1:** Se advierte que el proponente no podrá sobrepasar en su propuesta el presupuesto oficial del proceso (incluido IVA) anteriormente señalado, **SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA PRESENTADA**. En caso de que el proponente no sea responsable del IVA, el valor total de su propuesta económica no podrá contemplar el valor equivalente al IVA del presupuesto oficial, **SO PENA DE RECHAZO**.

**NOTA 2:** El valor del contrato a suscribir será por el valor de la oferta económica del proponente adjudicatario. Dicho valor incluye IVA y demás impuestos de ley que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, por lo tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; desplazamientos, transporte y alimentación del equipo de trabajo, si aplicara; desplazamiento, transporte y almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, si aplicara; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el contratista y en general, todos los costos en los que deba incurrir el contratista para el cabal cumplimiento de la ejecución del contrato.

El IDPC, no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

**Nota:** El valor de la oferta (IVA incluido) no puede superar el valor del presupuesto oficial ni el factor multiplicador techo establecido, so pena de rechazo de la oferta.

### 2.4.7 FORMA DE PAGO

La Entidad, cancelará el valor al contratista de la Interventoría el valor del contrato, previa aprobación de la supervisión, de la siguiente manera:

- Un primer pago equivalente al 30% del valor total de la Interventoría, entrega del documento que incluya plan de trabajo, metodología, cronograma y aprobación de hojas de vida de la consultoría por parte de la interventoría. De igual manera, se debe aprobar el acta de recibo a satisfacción y conformidad, de los estudios técnicos de diagnóstico de la primera etapa firmada por el contratista de la consultoría e interventoría.

- Un segundo pago por el 20% del valor total de la Interventoría contra entrega del seguimiento de avance de todos los productos solicitados, los cuales deberán demostrar el 40% de ejecución de la consultoría.

- Un tercer pago por el 20% del valor total de la Interventoría contra entrega de avance de todos los productos solicitados, los cuales deberán demostrar el 60% de ejecución de la consultoría.

- Un cuarto pago por el 20% del valor total de la Interventoría contra entrega de avance de todos los productos solicitados, los cuales deberán demostrar el 90% de ejecución de la consultoría.

- Un quinto pago por el 10% del valor de la Interventoría, contra firma del acta de recibido final y acta de liquidación del contrato suscrito, dividido de la siguiente manera:

a. El 5% del valor total del contrato de Interventoría contra la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de los entregables inmersos en el anexo técnico de la consultoría, suscrita juntamente con la interventoría y el consultor.

b. El 5% restante, una vez se realice la entrega por parte de la consultoría de la autorización de intervención y/o permisos y/o aprobación ante IDPC (resolución de autorización de intervención), Curaduría (licencia de construcción), ICAHN (Autorización de intervención arqueológica) (si aplica), servicios públicos (factibilidades y prefactibilidades) aprobadas por la interventoría.

Los pagos se realizarán previa programación del PAC, la entrega de los siguientes documentos y el cumplimiento de las siguientes reglas:

1. Todos los pagos se sujetarán a la programación en el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC. Para tal fin, una vez iniciado el contrato, el contratista y el supervisor acordarán el plan de ejecución del contrato, conforme con el plan de consultoría y los lineamientos del SECOP II, el cual se diligenciará en dicha plataforma, teniendo en cuenta que la programación de pagos en el PAC se estimará conforme lo previsto en el plan de ejecución.

2. Para la programación de pagos, la interventoría y la supervisión deberán tener en cuenta las directrices establecidas en la Resolución SDH-295 del 24 de noviembre de 2017 de la Secretaría Distrital de Hacienda, Circular DDT No. 7 de 2017 de la Tesorería Distrital y la circular interna del IDPC 02 de 2018 o aquellas que las aclaren, adicionen o modifiquen.

3. El Interventor será responsable de allegar en la oportunidad establecida por el INSTITUTO la factura de venta y demás documentos requeridos para pago, completos y debidamente diligenciados, de manera que la entidad pueda garantizar los giros según lo programado en el PAC, teniendo en cuenta que los recursos que no se ejecuten dentro del mes específico para el cual estaban programados serán trasladados automáticamente al PAC no ejecutado, ocasionando que los mismos sólo puedan ser girados hasta el mes de diciembre de la correspondiente vigencia.

4. La factura deberá cumplir con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado - IVA si éste aplica para cada pago.

5. Si la factura no ha sido correctamente presentada o no se acompaña en debida forma de los documentos requeridos para el pago, el término previsto por la entidad para pagar sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el contrato o por el supervisor, previa programación y disponibilidad en el PAC. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del consultor y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, condiciones que se entienden aceptadas con la firma del contrato.

6. Para la ejecución contractual y para cada pago, el interventor y la supervisión deberán así mismo observar lo previsto en la guía para la gestión contractual de Colombia Compra Eficiente, la cual podrá consultar en la página de dicha entidad o siguiente enlace:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf.

Conforme con lo previsto en la guía, se debe tener en cuenta que el proveedor debe radicar la factura de cada pago en original, luego de lo cual debe ingresarse también en la plataforma SECOP II, junto con los demás documentos para pago indicados en el contrato y/o que le indique el interventor.

7. Junto con la factura, el contratista deberá presentar los siguientes documentos para el pago:

- Informe mensual de Interventoría aprobado por la supervisión donde se indique porcentaje de ejecución, relación con la programación definida, inversión de recursos y demás elementos técnicos, administrativos y financieros necesarios para soportar la ejecución de la consultoría.

- Incluir, presentación del tomo correspondiente a cada capítulo descrito en el anexo técnico de la consultoría, junto con los soportes, aprobado por la interventoría y certificando el porcentaje (%) de avance del capítulo.

- Copia del Informe de Interventoría en donde se certifique el porcentaje de avance de cada uno de los capítulos a entregar por el Consultor y que se encuentre descrito como requisito para el pago solicitado.

- Certificación de cumplimiento de aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales.

Para este requisito se observarán las siguientes reglas:

- Si el contratista es Persona Jurídica debe allegar Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (según aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y a Parafiscales de los últimos seis (6) meses o en su defecto del periodo concerniente desde el último certificado allegado con el anterior pago, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya.

- Si es persona natural debe allegar planilla donde acredite el pago de seguridad social del mes facturado. Frente a este tema deberá tener en cuenta, que el pago deberá efectuarse sobre el ingreso base de cotización, el cual corresponderá al 40% del valor del mes facturado. El mismo no será inferior a un salario mínimo mensual vigente ni superior a veinticinco salarios mínimos mensuales vigentes.

- En caso de ser un contratista plural, se exigirá a cada integrante la acreditación correspondiente según su naturaleza. El contratista deberá así mismo allegar el comprobante de pago de las planillas

de seguridad del personal habilitante y complementario presentado en el marco de lo establecido en el contrato.

- Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato.
- Solicitud de pago suscrita por el supervisor del contrato.

**Nota 1:** Será requisito para cada pago que el Interventor acredite la afiliación obligatoria y pago actualizado de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, así como el pago de los aportes parafiscales de conformidad con el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, la Ley 782 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003, el Decreto 510 de 2003 y la Ley 1562 de 2012, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas sin perjuicio de las sanciones contractuales a que haya lugar por incumplimiento de la obligación contractual de pagos y afiliaciones del personal vinculado para la ejecución del contrato.

**Nota 2:** Para el primer pago se deberá allegar el certificado de cumplimiento del supervisor, copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, copia del Certificado de Registro Presupuestal, copia del Contrato, copia del RUT, autorización para consignación de pagos.

**Nota 3:** Para efectos del último pago, además de la presentación de los documentos requeridos para cada pago, se requiere la entrega de los soportes correspondientes que acrediten el cumplimiento de lo establecido.

**Nota 4:** Para los pagos, el Interventor deberá tener en cuenta y acatar los procedimientos establecidos en la plataforma transaccional del SECOP II y los que para tal efecto disponga el INSTITUTO.

### 2.4.8 LUGAR DE EJECUCIÓN

El Interventor realizará las actividades propias del objeto contractual en la ciudad de Bogotá D.C en el predio ubicado en la Calle 12B No. 3 – 3 denominado *"Casa Colorada"* en el barrio La Catedral, en el área afectada del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá – PEMPCH, predio ubicado en zona de alto potencial arqueológico del Plan de Manejo Arqueológico del Centro Histórico – PMACH.

### 2.4.9 PROPUESTAS TOTALES

La Entidad requiere la presentación de propuestas de forma **TOTAL**. No se aceptarán propuestas parciales por ítem, por la necesidad de la entidad de contar con el servicio de forma integral que garantice la ejecución del contrato.

## 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección y el contrato que se llegue a celebrar se regirán por la ley Colombiana y en especial por las normas y principios en materia de contratación existentes en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -Ley 80 de 1993-, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción", Decreto 1082 de 2015, Decreto 019 de 2012 y demás normas que los modifiquen, complementen o adicionen, la legislación tributaria, las Resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y

demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes. De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES.

La selección del contratista se hará mediante la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, teniendo en cuenta las características del objeto a contratar de conformidad con numeral 3 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 0019 de 2012, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.3.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, donde se establece que: *"Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de interventoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura..."*.

De igual forma y conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, a los contratos celebrados por las Entidades Estatales se les aplican las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la mencionada ley de contratación estatal.

De conformidad con el objeto que se pretende satisfacer con la contratación, el contrato que se llegue a celebrar derivado del presente proceso será de interventoría, conforme a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

De igual manera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que establece:

*(…) Artículo 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

*Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado. (…)*

Por lo anterior y teniendo en cuenta el objeto a contratar, el presente proceso de contratación se desarrollará por la modalidad de concurso de méritos; procedimiento que se realizará de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.3.1. "Procedencia del concurso de méritos" del decreto 1082 de 2015 y modificado por el Decreto 399 del 2021.

Finalmente, y en concordancia con las demás disposiciones legales que regulan la materia, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, acordes con los principios que rigen la función administrativa.

## 4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO O PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC – en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y conforme a la guía para la elaboración de estudios del sector establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, portal único de contratación, elaboró el estudio de sector del presente proceso de selección, con el fin de establecer una consulta de precios en el mercado, cotizaciones por medio de base de datos de los proveedores del sector Patrimonio Cultural y conocer las características principales del sector objeto del presente proceso de selección, que permita analizar la viabilidad de la contratación en circunstancias similares y ventajosas para la entidad.

Para determinar el presupuesto estimado del proceso de selección, el IDPC realizó un estudio de mercado, para lo cual se definieron las características del objeto a contratar, los productos entregables y se solicitaron las cotizaciones del precio, de cada producto, de manera virtual a los diferentes correos electrónicos de proveedores, las cotizaciones se recibieron por estos medios. La información consolidada se adjunta como soporte en el documento **Anexo Estudio de Mercado** del presente proceso contractual.

Ahora bien, con los estudios realizados y las apreciaciones y cálculos de la entidad, el valor resultante promedio del estudio de mercado para la contratación de la interventoría que debe realizarse a la ejecución del contrato resultante del proceso de selección adelantado se estima en la suma de **CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($102.840.574**) **incluido IVA**. El valor del contrato corresponderá al valor de la propuesta económica para el desarrollo de la Etapa II que comprende Realizar la interventoría técnica, administrativa, jurídica y económica de la consultoría cuyo objeto es "ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL INMUEBLE DENOMINADO "CASA COLORADA", UBICADO EN LA CALLE 12B No.3-3, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURA"

En este sentido, se incluye la presente información en el anexo ANÁLISIS DEL SECTOR, el cual hace parte integral del presente proceso contractual.

## 5. JUSTIFICACIÓN DE FACTORES DE SELECCIÓN

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021 artículo y artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 la entidad estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la Ley y en el Pliego de Condiciones.

Cabe recordar que el Pliego de Condiciones y sus anexos forman parte esencial del contrato, es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante el concurso y el proponente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato.

Conforme a lo anterior para la selección de la oferta más favorable a la entidad se tendrán en cuenta los factores establecidos en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el

artículo 2 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021 es decir, será la que presente la mejor calidad, de acuerdo con los criterios señalados en el pliego de condiciones, con independencia del precio, que no será factor de calificación o evaluación.

Por lo cual, se establecen unos criterios de calificación, a través de los cuales se busca que la entidad escoja un proponente que presente una oferta que cumpla con las condiciones técnicas, de experiencia, financieras, de organización y jurídicas que garanticen el cumplimiento del objeto contractual. Las propuestas que no cumplan con los requisitos jurídicos, financieros, organizacionales y técnicos mínimos exigidos por la Entidad, serán inhabilitadas y por ende no serán evaluadas en los aspectos o factores de ponderación.

Las propuestas que no cumplan con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos mínimos exigidos por la Entidad, no serán habilitadas y por ende no serán evaluadas en los aspectos o factores de ponderación.

Como aspecto final, los proponentes deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos, el cual hace parte integral del documento anexo técnico de la consultoría, el cual hace parte integral del documento **"ESTUDIOS PREVIOS".**

## 6. REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con el artículo 5 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 "La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia de los proponentes, capacidad financiera y de organización serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje".

En el momento señalado en el pliego de condiciones, los proponentes presentarán una propuesta completa, que incluya la información sobre la capacidad jurídica, técnica, organizacional, financiera y la propuesta económica.

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 2° y 4° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, en el pliego de condiciones del proceso se establecerán los factores de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, que permitirán la selección de la oferta más favorable al Instituto.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1 .5.3. del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes son:

Capacidad Jurídica.
Capacidad Financiera.
Capacidad Organizacional.
Capacidad Técnica.

### 6.1 REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

Podrán participar en este proceso de contratación, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en forma individual, o constituyendo consorcio o unión temporal (Proponente plural), cuyo objeto social se relacione con el objeto de la presente contratación. El proponente deberá demostrar que cuenta con la capacidad jurídica para participar en el concurso de méritos y que no se encuentren incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley.

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Artículo 5° "De la Selección objetiva" de la Ley 1150 de 2007, para acreditar la capacidad jurídica los proponentes deberán aportar con la propuesta la documentación, que se relaciona a continuación:

### 6.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la propuesta se debe diligenciar conforme al modelo suministrado por el Instituto y deberá ser suscrita por el proponente o representante legal o apoderado debidamente facultado, es así como quien suscriba la carta de presentación de la oferta deberá tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del Artículo 23 de la Ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

En caso de ser consorcio o unión temporal deberá tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

En la carta de presentación de la propuesta se señalará la dirección comercial donde recibirá cualquier comunicación, la manifestación de aceptación y cumplimiento de todas las especificaciones y condiciones técnicas y las demás consignadas en el presente estudio previo y documentos del proceso, sin condicionamiento alguno, así como la manifestación expresa de no encontrarse incurso en prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades para contratar. Todo lo anterior, de conformidad con el **FORMATO– CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.**

#### 6.1.1.1 DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Se deberá aportar copia del documento de identidad de la persona natural, o del representante legal de la persona jurídica, o del representante del consorcio o unión temporal conformado, o del apoderado, que suscriba la carta de presentación de la propuesta. En caso de consorcio o unión temporal cada uno de los representantes legal de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

### 6.1.2 AVAL DE LA OFERTA

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 11 y 20 de la Ley 842 de 2003 y según la Sentencia C-191-2005, la propuesta debe contar con el aval de un **ingeniero civil o arquitecto** debidamente inscrito y con matrícula o tarjeta profesional.

Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el proponente debe aportar una certificación debidamente suscrita por el profesional indicando que se avala la propuesta y aportar:

**1.** Título profesional
**2.** Matricula o tarjeta profesional.

**3.** Certificado de vigencia de la matrícula o tarjeta profesional de no menos de 30 días de expedición a la fecha del cierre del presente proceso.

***El representante legal del proponente, tanto individual como de la figura asociativa, podrá avalar la propuesta en caso de que ostente la profesión de Ingeniero Civil, aspecto este que deberá acreditar con la presentación de los documentos ya relacionados.***

**6.1.3 ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PROPONENTE**

**6.1.3.1 Personas Naturales**:

Tratándose de personas naturales deberán tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta, la suscripción y ejecución del(os) contrato(s), que se somete a la presente licitación pública. Además, deberán manifestar que no se encuentran incursa en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 113 de la Ley 489 de 1998, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 842 de 2003, la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el numeral 4 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, la Ley 1955 de 2019, artículo 2 y 3 de la Ley 2014 de 2019, artículo 21 y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás normas que contemplen y reglamenten inhabilidades para contratar con el Estado.

Las personas naturales nacionales deberán demostrar su existencia y capacidad legal a través de la copia de la cédula de ciudadanía.

En el evento que la persona natural tenga la calidad de comerciante, deberá allegar el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, donde acredite que la actividad mercantil de la persona natural esté relacionada con el objeto del(os) contrato(s) a celebrar.

Las propuestas presentadas por personas naturales de origen extranjero que se encuentren dentro del país deberán estar acompañadas de la autorización correspondiente, expedida de conformidad con las normas de control migratorio vigente.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia, sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente y adelantar los demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego de condiciones.

**6.1.3.2 Personas Jurídicas Nacionales y personas jurídicas extranjeras con domicilio en Colombia:**

**6.1.3.2.1 Personas jurídicas nacionales.**

Si el proponente es una persona jurídica nacional deberá comprobar su existencia y representación legal mediante certificado de existencia y representación legal expedido dentro de los treinta (30) días calendarios

anteriores al cierre de este proceso de selección, por la Cámara de Comercio o la autoridad competente. En dicho documento deberá constar quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo. Se deberá acreditar que su duración no será inferior a la vigencia del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más. Igualmente se deberá acreditar que el objeto social se encuentra relacionado con el objeto del contrato a celebrar.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que deban registrarse en las cámaras de comercio deberán allegar certificado de la cámara de comercio en donde conste tal registro.

Cuando el representante legal tenga limitaciones para participar en procesos de selección, presentar propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, se deberá presentar con la propuesta copia del acta o extracto de la misma o documento soporte en la que conste la decisión del órgano social competente, que autorice de manera expresa al representante legal para la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar adjudicatario.

**6.1.3.2.2 Personas jurídicas extranjeras con domicilio en Colombia.**

Las personas jurídicas extranjeras que tengan domicilio en Colombia deberán comprobar su existencia y representación legal mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de la República de Colombia en la cual se encuentre establecida la sucursal, cuya fecha de expedición deberá ser dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. En dicho documento deberá constar quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo, así mismo, deberá acreditar que su duración no será inferior a la vigencia del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más. Igualmente se deberá acreditar que el objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrar.

Cuando el representante legal de la sucursal tenga limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, se deberá presentar copia del acta en la que conste la decisión del órgano social competente correspondiente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar adjudicatario.

**6.1.3.2.3 Personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia.**

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan constituida sucursal en Colombia a la fecha de cierre deberán acreditar que su duración no será inferior a la vigencia del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más. Igualmente, deberán acreditar que el objeto social y/o la actividad se encuentren relacionadas con el objeto del presente procesos de selección.

**Nota**: Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en el pliego de condiciones y en caso de resultar adjudicataria del presente proceso (directamente o como integrantes de un consorcio o unión temporal), dichas personas deberán establecer una sucursal en Colombia, de conformidad con lo establecido en el Título VIII del Libro Segundo del Código de Comercio (Arts. 469 y ss.), teniendo en cuenta que el objeto del contrato materia del presente proceso de selección constituye actividad permanente, según

el artículo 474 del Código de Comercio de Colombia. Por la presentación de la propuesta, el oferente adjudicatario asume la obligación de acreditar al Instituto, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la notificación de la adjudicación, que ha establecido la sucursal.

Dicho apoderado será el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la estructura plural.

Las personas jurídicas extranjeras, sin sucursal en Colombia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

(i) Documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio.

Dicho documento deberá ser expedido por lo menos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre, y en él deberá constar su existencia, que su objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrar, la fecha de constitución (que en todo caso deberá ser anterior a la fecha de cierre), su vigencia, el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad jurídica para comprometerla y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la Propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción del interesado extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente literal, expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la respectiva jurisdicción no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en que conste que: a) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; b) la información requerida en el presente numeral; y (c) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

(ii) Extracto de los estatutos sociales o certificado de representante legal o funcionario autorizado.

Este documento deberá anexarse para acreditar:

a) Que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del Contrato; para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.
b) Que su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia tiene(n) las suficientes facultades para la suscripción del Contrato.
c) Que su duración es por lo menos igual al término de vigencia del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más.

(iii) Autorización del órgano social competente de la sociedad

Deberá adjuntarse si el(los) representante(s) legal(es) tuviere(n) limitaciones estatutarias para presentar la propuesta o suscribir el contrato en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso de selección o de su eventual condición de adjudicatario, o si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de estos pliegos, se adjuntará un documento en el que conste que el órgano social competente ha decidido aumentar el plazo de la sociedad en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del(os) contrato(s) o de la constitución de la sociedad si se presenta bajo la promesa de sociedad futura.

En el evento en que el representante legal tenga alguna limitación para contratar deberá anexar la autorización del órgano competente (junta de socios, junta directiva, asamblea general) para comprometer a la sociedad en la presentación de propuestas y en la firma del(os) contrato(s) que se derive de este proceso de selección.

**6.1.3.2.4 Personas jurídicas de especial protección en el marco de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021**

**6.1.3.2.4.1 Emprendimientos y empresas de mujeres que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:**

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica, pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

   Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

   Está circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

   La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las

funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación hay correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

**Nota 1:** Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

**Nota 2:** Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas

**6.1.3.2.4.1 Mipymes en el Sistema de Compras Públicas:**

Para efectos de acreditación del criterio diferencial MIPYME, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.18 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con los criterios de clasificación empresarial definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 y el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

En tal sentido, los proponentes podrán acreditar su tamaño empresarial a través del Registro Único de Proponentes RUP, el cual deberá estar vigente y en firme al momento del cierre del presente proceso de selección.

**Nota:** Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

**Teniendo en cuenta que estos requisitos son exigidos para acceder a los incentivos del presente proceso de selección y que el proponente tiene la potestad de acreditarlos, en caso de no hacerlo esto no afectará el cumplimiento de sus requisitos habilitantes.**

**6.1.4 Consorcios y Uniones Temporales:**

Los proponentes plurales (uniones temporales o consorcios) deberán presentar el certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas y/o la fotocopia de la cédula de ciudadanía de las personas naturales que los conforman. En caso de que uno o varios de los integrantes de la forma conjunta sea una

persona natural de origen extranjero o una sociedad extranjera con domicilio en Colombia, la propuesta deberá acompañarse de los documentos indicados previamente, según corresponda. El objeto social de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal deberá estar relacionado con el objeto del presente proceso de selección.

En el caso de proponentes plurales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que lo conformen, deberá contar con la autorización por el valor total de la propuesta y del(os) respectivo contrato(s) y no solo por el monto de su participación, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del(os) contrato(s), de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1º y 2º y el Parágrafo 3º del artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

En el evento que el representante legal se encuentre limitado en sus facultades deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano competente, en el cual se le faculte para, presentar la propuesta y para celebrar el contrato en caso de ser favorecido con la adjudicación, y, si es el caso, para conformar el Consorcio o Unión Temporal.

**Reglas de participación de consorcios y uniones temporales**

Las personas naturales y las personas jurídicas legalmente constituidas podrán presentar ofertas a través de consorcio o unión temporal, para lo cual deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

El documento de constitución deberá cumplir mínimo con lo siguiente:

- Expresar si la participación es a título de consorcio o unión temporal. Si se trata de unión temporal, sus miembros deberán señalar las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, los términos y extensión –actividades y porcentaje de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito por parte del Instituto.
- Señalar el nombre o razón social, domicilios y representante legal de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal y la participación porcentual de cada integrante.
- Indicar la duración del consorcio o de la unión temporal, la cual deberá ser, como mínimo, igual al plazo contado desde la fecha de cierre del presente proceso, incluyendo el plazo total de ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más.
- Hacer la designación de la persona que tendrá la representación convencional del consorcio o de la unión temporal, indicando expresamente sus facultades. El representante designado deberá contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta y obligar a todos los integrantes del consorcio o unión temporal al momento de suscribir el contrato resultante.
- En el evento que el representante legal se encuentre limitado en sus facultades deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano, para celebrar el contrato en caso de ser favorecido con la adjudicación, y, si es el caso, para conformar el Consorcio o Unión Temporal.

- El consorcio o unión temporal deberá expresar que ninguno de los integrantes del mismo se encuentra inhabilitado o tiene incompatibilidades para contratar con el Estado.
- Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, atención a lo establecido en la Ley 2069 de 2020 reglamentada mediante el Decreto 1860 de 2021.

Los integrantes del consorcio o unión temporal, así como sus representantes legales, deben tener plena capacidad jurídica para la presentación de la propuesta y para la suscripción y ejecución del contrato.

La persona natural integrante de un consorcio o unión temporal deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía y presentar el certificado mercantil expedido por la Cámara de Comercio, cuando a ello hubiere lugar, si se trata de persona natural extranjera, deberá acreditar su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte, y si es residente en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad competente.

Los proponentes deberán presentar diligenciado y firmado el **FORMATO CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO** o el **FORMATO CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL** de los documentos del proceso, según corresponda.

El representante tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre del consorcio y/o unión temporal y en el de cada uno de sus miembros en los asuntos relacionados directa e indirectamente con la elaboración y presentación de la propuesta y la celebración y ejecución del contrato en el caso que la entidad se lo adjudique. En especial tendrá las facultades suficientes para:

**a.** Presentar la Propuesta.
**b.** Suscribir la carta de presentación de la Propuesta.
**c.** Atender todos los posibles requerimientos que formule la Entidad relacionados con la Propuesta.
**d.** Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la Propuesta, dentro de los términos y condiciones de la selección.
**e.** Suscribir el contrato.
**f.** Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del Contrato, dentro de los términos y condiciones del pliego de condiciones de la selección.

**Nota:** Cuando los proponentes deseen participar en el proceso, a través de Consorcio o Unión Temporal, deberán registrarse en la plataforma SECOP II, según lo indicado en el manual vigente de proveedores de Colombia Compra Eficiente.

**Será causal de rechazo cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, y este no esté constituido como tal en la plataforma SECOP II al momento de presentar su propuesta.**

**6.1.5 CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REVISOR FISCAL O POR EL REPRESENTANTE LEGAL SOBRE PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES DE SUS EMPLEADOS - ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002. FORMATO PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 *"(…) El proponente y EL CONTRATISTA deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda".*

Conforme con lo anterior, el proponente debe adjuntar con su propuesta, **una certificación en la cual acredite el pago de los aportes realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección**, a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás aspectos tributarios establecidos entre otras en la Ley 1607 de 2012.

Dicha certificación debe suscribirse por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario, por el Representante Legal de la sociedad proponente.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el respectivo Representante Legal, según corresponda.

En el caso de que el proponente sea una persona natural deberá allegar los recibos o comprobantes de pago del último mes anterior a la fecha de entrega de la propuesta, en la que se acredite el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados cuando a ello hubiere lugar.

Cuando la certificación de pago de aportes allegada para el presente proceso se encuentre suscrita por el Revisor Fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, **deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, la fotocopia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación.**

La entidad se reserva el derecho de verificar la información certificada por el revisor fiscal o representante legal según sea el caso, haciendo las respectivas consultas ante las instancias competentes con el fin de establecer si el proponente se encuentra al día con las obligaciones derivadas del sistema de seguridad social y demás aportes a que hubiere lugar.

- Si el proponente no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.
- Se verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes. Para el cumplimiento del aporte en salud, éste se deberá hacer de conformidad con lo establecido en el Decreto 2236 de 1999 y las demás normas que lo regulen.

- En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.
- En el caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda.
- En caso de que el proponente no tenga empleados a su cargo, o por cualquier motivo no esté obligado al pago de aportes de seguridad social y parafiscal, así deberá manifestarlo.

**Nota:** En su calidad de proponentes este requisito no es exigible a las personas jurídicas extranjeras sin domicilio y sucursal en Colombia, debido a que con anterioridad a la presentación de la oferta no tendrían negocios en el país que los obliguen a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. No obstante, en caso de resultar beneficiado con la adjudicación del contrato deberá dar cumplimiento a la normatividad colombiana, por lo cual deberá atender lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 1828 de 2013 - Exoneración de aportes parafiscales:

*"Las sociedades, y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE, están exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

*Las personas naturales empleadoras están exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al Sena y al ICBF por los empleados que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esto no aplica para las personas naturales que empleen menos de dos (2) trabajadores, las cuales seguirán obligadas al pago de dichos aportes. Para efectos de esta exoneración, los trabajadores a que hace mención este inciso tendrán que estar vinculados con el empleador persona natural mediante contrato laboral, quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales derivadas de dicha vinculación.*

*A partir del 1° de enero de 2014, los contribuyentes señalados en los incisos anteriores que cumplan las condiciones de este artículo estarán exonerados de las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud de que trata el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo anterior no será aplicable a las personas naturales que empleen menos de dos (2) trabajadores, las cuales seguirán obligadas a efectuar las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud de que trata este inciso. Para efectos de esta exoneración, los trabajadores a que hace mención este inciso tendrán que estar vinculados con el empleador persona natural mediante contrato laboral, quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales derivadas de dicha vinculación.*

*No son beneficiarios de la exoneración aquí prevista, las entidades sin ánimo de lucro, así como las sociedades declaradas como zonas francas a 31 de diciembre de 2012, o aquellas que a dicha fecha hubieren radicado la respectiva solicitud ante el Comité Intersectorial de Zonas Francas, y los usuarios que se hayan calificado o se califiquen a futuro en estas que se encuentren sujetos a la tarifa especial del impuesto sobre la renta del quince por ciento (15%) establecida en el inciso 1 del artículo 240-1 del Estatuto Tributario; así como quienes no hayan sido previstos en la ley de manera expresa como sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE.*

*Para efectos de la exoneración de que trata el presente artículo, se tendrá en cuenta la totalidad de lo devengado por el trabajador.*

*Corresponderá al empleador determinar si el monto total efectivamente devengado por cada trabajador en el respectivo mes es inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para determinar si procede la exoneración prevista en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 reglamentada en el presente decreto.*

*Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de fiscalización y control de la Administración Tributaria Nacional y de las demás entidades competentes para constatar la correcta aplicación de las disposiciones legales que rigen las materias previstas en este decreto."*

Así mismo, el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 que adicionó el artículo 114-1 del Estatuto Tributario en relación con la exoneración de aportes indica que:

*"Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

*Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso.*

*Los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos empleadores en los cuales la totalidad de sus miembros estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de acuerdo con los incisos anteriores y estén exonerados del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud de acuerdo con el inciso anterior o con el parágrafo 4o del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, estarán exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Sena y el ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

PARÁGRAFO 1o. *Los empleadores de trabajadores que devenguen diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes o más, sean o no sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta y Complementarios seguirán obligados a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los*

*artículos* 202 *y* 204 *de la Ley* 100 *de 1993 y los pertinentes de la Ley* 1122 *de 2007, el artículo 7o de la Ley 21 de 1982, los artículos 2o y 3o de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1o de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.*

PARÁGRAFO 2o. *Las entidades calificadas en el Régimen Tributario Especial estarán obligadas a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos* 202 *y* 204 *de la Ley* 100 *de 1993 y las pertinentes de la Ley* 1122 *de 2007, el artículo 7o de la Ley 21 de 1982, los artículos 2o y 3o de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1o de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.*

PARÁGRAFO 3o. *Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, Ley que liquiden el impuesto a la tarifa prevista en el inciso 1o del artículo* 240-1 *tendrán derecho a la exoneración de que trata este artículo.*

PARÁGRAFO 4o. *Los contribuyentes que tengan rentas gravadas a cualquiera de las tarifas de que tratan los parágrafos 1o, 2o, 3o y 4o del artículo* 240 *del Estatuto Tributario, y el inciso 1o del artículo* 240-1 *del Estatuto Tributario, tendrán derecho a la exoneración de aportes de que trata este artículo siempre que liquiden el impuesto a las tarifas previstas en las normas citadas. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 3o del artículo* 240-1.

PARÁGRAFO 5o. *Las Instituciones de Educación Superior públicas no están obligadas a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje".*

**Nota:** Para aquellos casos en los cuales no se está obligado de acuerdo con la ley, conforme las exoneraciones antes previstas, el proponente deberá allegar auto certificación que así lo determine, suscrita por su representante legal o revisor fiscal cuando fuere el caso

### 6.1.6 ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES Y JUDICIALES

El proponente deberá aportar los certificados tanto de la persona natural como de la persona jurídica expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación con el fin de verificarse los antecedentes fiscales y disciplinarios respectivamente. Además, deberá presentar el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá y de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional del representante legal. Los anteriores certificados deberán ser expedidos con fecha no mayor a 30 días calendario a la fecha de cierre del proceso.

En caso de no aportar con la propuesta, la entidad consultará en las páginas Web de dichas entidades la información.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes.

Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia.

De encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA OFERTA.

### 6.1.7 CONSULTA INFRACCIONES – SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC verificará si el proponente individual y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, registran infracciones a la Ley 1801 de 2015. En atención a la entrada en vigencia del Código de Policía, la página web de la Policía Nacional puso a disposición el sitio "Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC" para la consulta de infracciones a la mencionada Ley. https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.

Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia.

### 6.1.8 CERTIFICADO ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC verificará si el proponente individual y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, registran sanciones o inhabilidades vigentes en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá.

De encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA OFERTA.

Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia.

### 6.1.9 CERTIFICADO DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES

Se deberá adjuntar el certificado en donde se verifique que el representante legal no registra inhabilidad, lo anterior de acuerdo con lo establecido a la ley 1918 de 2018 "*por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones*".

### 6.1.10 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

En atención a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

- Valor de la garantía de seriedad de la oferta: Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.
- Vigencia: Noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección Constituirse a favor de: INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL identificado con NIT 860506170-7.

- Debe citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso indicando el número del mismo.
- Debe encontrarse firmada por la aseguradora y por el oferente.

En cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015 cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, en la garantía deberá estipularse que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), porcentaje de participación y deberá expresar claramente que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurran cualquiera de los integrantes del proponente, en todo o en parte, de manera directa o indirecta.

El proponente con el hecho de presentar su propuesta acepta que la entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta. Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

**La no presentación de la garantía de seriedad de la oferta con la propuesta o cuando se anexe garantía de seriedad con objeto diferente o a nombre de otra entidad, será causal de RECHAZO de la PROPUESTA.**

### 6.1.11 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que pretendan participar en el presente proceso, sea a título individual o como integrante de un proponente plural, deberán acreditar que su inscripción se encuentra vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso de selección de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

**El proponente deberá tener actualizada vigente y en firme la información en el RUP,** además deberá tener en cuenta que en virtud de la renovación que por el ministerio de la Ley debe realizarse anualmente, este certificado debe encontrarse vigente por el tiempo de ejecución del contrato y hasta la liquidación de este.

El certificado de inscripción en el RUP deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de Cierre del presente proceso de licitación pública.

Es responsabilidad del Proponente Individual y de cada uno de los miembros del Proponentes Plural que participen en el presente proceso, surtir ante la Cámara de Comercio respectiva los trámites de inscripción o de actualización del RUP tendientes a cumplir con las condiciones exigidas en este documento.

Las personas naturales o jurídicas, extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales no requieren estar inscritos en el Registro Único de Proponentes. Sus condiciones, junto con las de los proponentes que de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 no requieren inscripción, serán verificadas por la entidad contratante.

### 6.1.12 ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS

El proponente, persona natural y el representante legal del proponente persona plural deberá manifestar por escrito, en documento adicional, por medio del **FORMATO DECLARACIÓN ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS** que se entenderá bajo la gravedad de juramento, que los recursos que conforman su patrimonio y que se emplearán para el desarrollo del(os) contrato(s), provienen de actividades lícitas. Cuando el Proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, esta manifestación la deberá hacer el representante legal de cada uno de sus integrantes.

### 6.1.15 SITUACIÓN MILITAR DEFINIDA

En cumplimiento con el artículo 111 del Decreto 2150 de 1995, que modifica el artículo 36 de la Ley 48 de 1993 y lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, si el proponente es persona natural hombre menor de 50 años, la entidad verificará que se tenga definida la situación militar, en todo caso el proponente atenderá cualquier requerimiento que sobre el particular se efectúe.

### 6.1.15 VERIFICACIÓN - REDAM - REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS

El proponente deberá aportar el Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en virtud de lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1310 de 2022, del representante legal en caso de proponente individual o de cada uno de los representantes legales de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, el cual debe ser descargado del siguiente link: https://www.redam.gov.co/

### 6.1.16 COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y PACTO DE PROBIDAD.

Buscando dar alcance a la transparencia del proceso de selección y a la ejecución del contrato la entidad requiere que el proponente suscriba el documento en el cual se compromete a proceder dentro de la legalidad en la totalidad de sus actuaciones y a renunciar a la utilización de métodos corruptos dentro del marco de todas las competencias relacionadas al presente proceso y su contrato derivado, so pena de las multas y sanciones administrativas, civiles, penales, laborales y cualquier otra que la Ley estipule al respecto.

De esta manera el proponente deberá aportar con su propuesta el **FORMATO COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y PACTO DE PROBIDAD** debidamente diligenciado. En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

### 6.1.17 COMPROMISO PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

El Estado Colombiano y el IDPC están plenamente convencidos de la necesidad de crear condiciones propicias para salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, buscando garantizarles un ambiente que promueva su pleno desarrollo físico y mental, conforme al marco jurídico internacional vigente en la materia y dando alcance a regulaciones de entidades como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) entre otras. Por lo tanto, el IDPC es participe en la política de erradicar toda forma de trabajo infantil en la cadena de valor del contratista adjudicatario del presente proceso.

De esta manera el proponente deberá aportar con su propuesta el Compromiso para la Erradicación del Trabajo Infantil debidamente diligenciado en el formato establecido por la entidad. En caso de consorcio o

unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

**6.2 REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**

De acuerdo con lo establecido con los artículos 2.2.1.1.1.5.3., y 2.2.1.1.1.6.2., del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificará los siguientes indicadores en la capacidad financiera registrada en el RUP vigente, así:

| INDICADOR | INDICADOR | FORMULA A APLICAR |
|---|---|---|
| ÍNDICE DE LIQUIDEZ | >=1.2 | Activo Corriente / Pasivo Corriente |
| ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO | <=80% | Pasivo total / Activo total |
| RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES | >=1 | Utilidad Operacional / Intereses pagados ** |

** El proponente que no tenga gastos de intereses queda habilitado para este indicador porque no tiene intereses que cubrir.

Adicionalmente, la Entidad verificará el Capital de Trabajo en la información financiera registrada en el RUP, así:

| INDICADOR | VALOR | FORMULA A APLICAR |
|---|---|---|
| CAPITAL DE TRABAJO QUE TENGA COMO MÍNIMO | > al 30% del valor del presupuesto. | Activo corriente-pasivo corriente |

**CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**

La Entidad verificará los siguientes indicadores en la capacidad organizacional registrada en el RUP, así:

| INDICADOR | INDICADOR | FORMULA A APLICAR |
|---|---|---|
| RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO | >= 3% | Utilidad Neta /Patrimonio |
| RENTABILIDAD DEL ACTIVO | >= 1% | Utilidad Neta /Activos totales |

**Nota:** Para que un proponente quede habilitado, deberá cumplir con la totalidad de los indicadores de la capacidad organizacional requeridos anteriormente, en caso contrario la propuesta será considerada como NO HABILITADA y no continúa en el proceso de selección.

**INDICADORES FINANCIEROS PARA CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES**

- CAPACIDAD FINANCIERA:

Los Indicadores Financieros para Consorcios o Uniones Temporales, se calcularán aplicando las siguientes fórmulas.

- LIQUIDEZ:

LIQUIDEZ: IL1+ IL2+IL3
IL1 = L1 x % participación del integrante 1.

IL2 = L2 x % participación del integrante 2
Iln = Ln x % participación del integrante n.
Donde:
IL = Índice de liquidez por el % de participación del integrante.
L = Índice de liquidez del integrante.

- ENDEUDAMIENTO:

ENDEUDAMIENTO: E1+ E2+E3
IE1 = E1 x % participación del integrante 1.
IE2 = E2 x % participación del integrante 2
Ien = En x % participación del integrante n
Donde:
IE = Índice endeudamiento por el % de participación del integrante.
E = Índice de endeudamiento del integrante.

- COBERTURA DE INTERESES:

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: IC1 + IC2 + IC3
IC1 = IC1 x % de participación del integrante 1.
IC2 = IC2 x % de participación del integrante 2.
ICIn = CIn x % de participación de "n" integrante.
Donde:
ICI = Índice cobertura de interés por el % de participación del integrante.
CI = Índice de cobertura de interés del integrante.

- CAPITAL DE TRABAJO:

CTT= CT1+CT2+CTn
Siendo CT1, CT2, CTN el capital de trabajo del integrante.

- CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

En caso de presentarse Consorcio y/o Uniones temporales la rentabilidad del activo se calculará a través del siguiente procedimiento.

- RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

ROE= ROEA1 + ROEA2 + ROEn
Donde:
ROE1 = Rentabilidad de activo 1 x % participación del integrante 1.
ROE2 = Rentabilidad de activo 2 x % participación del integrante 2.
ROEn = Rentabilidad de activo n x % participación del integrante n.

- RENTABILIDAD DEL ACTIVO

ROA= ROA1 + ROA2 + ROAn
Donde:
ROE1 = Rentabilidad de activo 1 x % participación del integrante 1.
ROE2 = Rentabilidad de activo 2 x % participación del integrante 2.
ROEn = Rentabilidad de activo n x % participación del integrante n.

**6.3 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES**

El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, define la Experiencia como "*el conocimiento del Proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato*". A su vez, el referido manual, retomando los términos de la Ley 1150 de 2007, indica que "*la experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. (…) La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar."*

La experiencia de los proponentes, requerida en el presente proceso de selección, está determinada por la naturaleza de la actividad a desarrollar, en tal sentido el proponente deberá acreditar las siguientes condiciones a saber:

### 6.3.1 EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL PROPONENTE

La experiencia de los proponentes requerida en el presente proceso de selección está determinada atendiendo las condiciones y exigencias del contrato de consultoría, que, para estos eventos, está definida en los documentos del proceso del presente concurso de méritos.

Conforme con lo establecido en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, que requiere incluir criterios habilitantes diferenciadores para emprendimientos y empresas de mujeres y Mipymes, la entidad considera para el proceso de selección incorporar el aspecto relacionado con el "número de contratos para la acreditación de la experiencia", lo anterior teniendo en cuenta que este criterio estimula de manera directa la participación de emprendimientos, empresas de mujeres y MiPymes de conformidad con lo identificado en el análisis del sector, aunado a que, en el proceso contractual que se adelantará, la experiencia de los proponentes constituye el pilar básico y fundamental que soportara la adecuada ejecución del objeto contractual.

De acuerdo con lo anterior, el criterio habilitante diferenciador para acreditar la experiencia será el siguiente:

- Los proponentes que cumplan con la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres o MiPymes, podrán acreditar su experiencia a través **de un (1) contrato adicional** es decir, se podrán aportar hasta cuatro (4) contratos. Para tal efecto, el proponente deberá diligenciar el **FORMATO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE MÍNIMA HABILITANTE** con los contratos que pretende hacer valer, los cuales deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en el presente numeral.

- Para aquellos proponentes a los cuales no les sean aplicables los criterios habilitantes diferenciadores, deberán diligenciar el **FORMATO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE MÍNIMA HABILITANTE** del proceso, relacionando hasta máximo tres (3) contratos, cuyas condiciones se describen a continuación.

En consecuencia, la acreditación se dará de la siguiente manera:

| | |
|---|---|
| Proponentes Emprendimientos y Empresas de Mujeres **o** MiPymes | Hasta cuatro (4) contratos |

| | |
|---|---|
| Proponentes en general – sin incentivo | Hasta tres (3) contratos. |

**Nota:** El criterio relacionado anteriormente, es optativo para aquellos proponentes que cumplen con lo descrito en la Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021.

En todos los casos, las certificaciones de los contratos para acreditar la experiencia requerida deberán cumplir con las siguientes condiciones:

**a.** En razón a la naturaleza del contrato se debe acreditar la experiencia en interventorías cuyo objeto, alcance u obligaciones sean iguales o similares a la interventoría de estudios técnicos para Bienes de Interés Cultural - BIC y que se hayan desarrollado posterior al 15 de julio de 2010, dada la entrada en vigencia de la NSR-10.
**b.** Al menos uno (1) de los contratos aportados deberá incluir en sus actividades de interventoría en el desarrollo de estudios técnicos de valoración y/o vulnerabilidad sísmica y/o patologías y/o anteproyecto de intervención.
**c.** Al menos uno (1) de los contratos aportados deberá incluir la interventoría a estudios técnicos y/o diagnósticos en áreas de mínimo **600 m2.**
**d.** La sumatoria del valor de los contratos aportados en SMMLV (cada uno según la equivalencia registrada en el RUP) debe ser igual o superior al ciento por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado para este proceso de selección expresado en SMMLV.
**e.** Los contratos aportados para acreditar experiencia deben estar debidamente registrados en el Registro Único de Proponentes - RUP acorde con el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas UNSPSC a nivel de clase en por lo menos uno (1) de los siguientes códigos:

| SEGMENTO | FAMILIA | CLASE | PRODUCTO | NOMBRE |
|---|---|---|---|---|
| 81 | 10 | 15 | 81101500 | Ingeniería civil y arquitectura |
| 93 | 14 | 17 | 93141700 | Cultura |
| 80 | 10 | 16 | 80101600 | Gerencia de Proyectos |
| 80 | 11 | 16 | 80111600 | Servicio de personal temporal |
| 95 | 12 | 21 | 95122100 | Edificios y estructuras de acomodaciones |

**Nota 1 :** No se aceptarán contratos que no estén reportados en el RUP.

**Nota 2:** Los Contratos acreditados deben haber sido **INICIADOS, EJECUTADOS Y TERMINADOS** con anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para efectos del presente proceso, en relación con la experiencia del proponente, como la del personal mínimo requerido, entiéndase por bienes inmuebles de interés cultural, todos aquellos inmuebles que cuenten con declaratoria mediante acto administrativo en uno o más de los siguientes ámbitos: municipal, distrital, departamental, nacional o monumento nacional o que estén localizados dentro de un sector urbano declarado bien de interés cultural, clasificados en los niveles 1 y 2 o su equivalente en la categoría respectiva y que cuente con valores patrimoniales de acuerdo al *Artículo 2.4.1.2 del Decreto 1080 de 2015 (anterior artículo 6 del Decreto 763 de 2009).*

**Consideraciones sobre la experiencia**

1. Para bienes de interés cultural de los ámbitos territoriales, se requiere aportar copia del correspondiente

acto administrativo que declare o reconozca el bien como tal o la certificación expedida por la autoridad competente que hubiera efectuado la declaratoria. En el caso que el proponente no aporte la acreditación correspondiente o acto administrativo que declare o reconozca el BIC como tal o la certificación expedida por la autoridad componente que hubiera efectuado la declaratoria, de manera inmediata el comité evaluador registrara el inmueble como **NO CUMPLE** con la característica de ser un BIC del orden Departamental, Municipal o Distrital.

2. En el caso que el proponente no allegue el formato EXPERIENCIA PROPONENTE MINIMA HABILITANTE se tendrán en cuenta únicamente los contratos de mayor valor hasta completar el número máximo solicitado.
3. En caso que con la información reportada en el RUP no se puedan establecer los salarios mínimos requeridos en la clasificación antes señalada, por referirse a la prestación de múltiples suministros o servicios, el proponente deberá informar de manera detallada mediante un documento adjunto que acompañe la oferta y que suscriba bajo la gravedad del juramento, indicando los SMLMV del valor total del contrato, correspondiente al objeto o actividades que se van a desarrollar en la interventoría, para efectos de establecer si el proponente interesado cumple con la totalidad de SMLMV. No obstante, lo anterior, la Entidad se reserva el derecho de verificar la información aportada inclusive por medio de la verificación de facturas o demás documentos que le resulten necesarios.
4. Cuando un proponente individual o plural acredite experiencia por medio de un contrato ejecutado en calidad de consorcio, unión temporal o como miembro de sociedad, el valor del contrato ejecutado se tomará únicamente respecto del porcentaje de participación de ese miembro en el contratista plural.
5. Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia. No serán válidas las certificaciones expedidas por el **mismo contratista o auto certificación**.
6. Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será aquel que se certifique como ejecutado, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado.
7. Se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, sobre acreditación de experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes por parte de interesados con constitución menor a tres (3) años, siempre y cuando la experiencia mencionada se encuentre registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP). Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP
8. Para efectos de convertir a salarios mínimos (SLMMV) el valor de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente se calculará con base en el salario mínimo vigente en la fecha de terminación del contrato respectivo, por ende, no se aceptan contratos en ejecución.
9. La información de los contratos con los cuales se pretende acreditar la experiencia habilitante se verificará a través del RUP y a través de las certificaciones de experiencia que incluyan la información no contenida en el RUP, así:

**Información para verificar a través del RUP**

Se verificará en el RUP la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratista.
- Nombre o razón social del contratante.

- Valor del Contrato expresados en SMMLV
- Porcentaje de participación en el valor ejecutado en caso de haberse desarrollado como miembro de un consorcio o unión temporal.
- Clasificación UNSPSC.

Para aquellos proponentes que no están obligados a inscribirse en el RUP, de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, dicha información se verificará directamente a través de las certificaciones o actas de terminación y/o liquidación allegadas.

**Información adicional no contenida en el RUP**

La información no contenida en el RUP deberá ser acreditada con certificaciones de experiencia o actas de terminación y/o liquidación expedidas por el contratante, su representante o por aquel que tenga las facultades para expedirla.

Las certificaciones deben contener como mínimo la siguiente información:

- Objeto.
- Plazo.
- Número del contrato (en el caso que exista).
- Entidad contratante.
- Nombre del contratista
- Fecha de iniciación indicando día, mes y año (en caso de que no se indique el día preciso se tomará como día de inicio el primer día del mes indicado en el documento).
- Fecha de terminación indicando día, mes y año (en caso de que no se indique el día preciso se tomará como día de terminación el último día del mes indicado en el documento).
- Valor final del contrato.
- Actividades realizadas en la ejecución del contrato. (Se requiere para acreditar las áreas mínimas indicadas)
- Nombre completo, cargo dentro de la entidad, y firma de la persona que certifica.
- Áreas intervenidas en los contratos expresadas metros cuadrados.

10. En el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su verificación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato, copia del acta de cierre, copia del acta de liquidación, o los documentos soporte que sean del caso, que permita tomar la información que falte en la certificación y validar la experiencia solicitada.
11. Las certificaciones o actas de recibo final de estudios y diseños presentadas como soporte de los contratos deben permitir la verificación de los requisitos exigidos en el presente pliego.

12. Para contratos con entidades públicas, las certificaciones deberán ser expedidas por el Ordenador del Gasto o por el jefe / Responsable del área de contratación respectiva o por quien tenga tal competencia en la entidad. No se aceptarán certificaciones suscritas por personas externas a la entidad contratante.
13. Los proveedores extranjeros deben probar su experiencia en la ejecución de consultorías de acuerdo con el objeto del proceso de contratación. Para lo anterior, deben presentar certificados expedidos por terceros o copia de contratos que acrediten la ejecución de las consultorías, o la entrega de bienes o servicios en las condiciones definidas en este numeral.
14. En caso de existir discrepancias entre la información registrada en el Formato-EXPERIENCIA PROPONENTE y los documentos soporte de esta, prevalecerá lo consignado en los documentos soporte, en caso de discrepancias con el RUP prevalecerá la información consignada en este último.
15. Las personas que objeten la experiencia de algún otro oferente deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones; por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Cabe agregar, que la entidad propende por garantizar el principio constitucional de la buena fe.
16. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres o Mipymes bajo los criterios dispuestos en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o Unión Temporal.

### 6.3.2 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL MINIMO HABILITANTE

El proponente es independiente para establecer el número de personas a emplear en el desarrollo del proyecto de acuerdo con el enfoque y organización que proponga del mismo, siempre y cuando mantenga el equipo de trabajo mínimo y complementario solicitado con los perfiles mínimos requeridos.

El interventor deberá incluir en su propuesta los documentos para acreditar los perfiles del PERSONAL MÍNIMO HABILITANTE requerido por el IDPC para el correcto desarrollo de los entregables en las condiciones técnicas requeridas, el interventor deberá aportar los documentos soportes del personal mínimo habilitante correspondiente a los siguientes perfiles:

| NÚMERO DE PROFESIONALES | CARGO O FUNCIÓN | DEDICACIÓN MENSUAL | HABILITANTE |
|---|---|---|---|
| 1 | Director de Interventoría | 50% | Habilitante |
| 1 | Coordinador de diseños | 100% | |

| PROFESIONAL | FORMACIÓN PROFESIONAL | EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE |
|---|---|---|
| **Director de Interventoría** | Arquitecto o Ingeniero Civil, con posgrado (especialización y/o maestría) en gerencia y/o administración y/o dirección y/o gestión de proyectos y/o Gerencia de la Construcción y/o Gerencia de proyectos de construcción y/o | Deberá certificar experiencia como director de interventoría para consultorías y/o estudios técnicos, mediante **DOS (02) contratos cuyo objeto sean interventoría de consultorías o interventoría de estudios técnicos** para la |

| PROFESIONAL | FORMACIÓN PROFESIONAL | EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE |
|---|---|---|
| | Gerencia de obras y/o Gerencia Integral de Obras y/o del núcleo básico de conocimientos y afines con matrícula profesional vigente. | intervención de inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural del orden Nacional, Departamental, Distrital o Municipal. Al menos uno (01) de los contratos aportados debe acreditar una duración mínima de 5 meses sin que la experiencia se traslape. |
| **Coordinador de diseños** | Arquitecto o Ingeniero Civil con posgrado (especialización y/o maestría) en conservación y/o intervención del patrimonio y matrícula profesional vigente. | Deberá certificar experiencia como coordinador de estudios técnicos, mediante **DOS (02) contratos cuyo objeto sean de coordinador de estudios técnicos o coordinador de interventoría** para la intervención de inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural del orden Nacional, Departamental, Distrital o Municipal.<br>Al menos uno (01) de los contratos aportados debe acreditar actividades de coordinación de estudios técnicos en inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural. |

La propuesta se declarará NO HABILITADA cuando alguno de los profesionales propuestos no cumpla con las condiciones mínimas exigidas en este numeral. Para tales efectos el proponente deberá allegar, diligenciado con su propuesta el **FORMATO EXPERIENCIA PERSONAL MINIMO HABILITANTE**, en el que se especifique la formación y experiencia requeridas como requisito habilitante, todos los proponentes deberán diligenciar dicho formato.

Igualmente, se requiere de manera obligatoria que el oferente adjunte junto con su propuesta de personal mínimo habilitante el **FORMATO DE COMPROMISO PERSONAL MINIMO HABILITANTE**, documento que deberá de estar firmado por cada uno de los profesionales propuestos, de lo contrario se tomará como NO HABILITADA.

Con la presentación de la oferta el proponente acepta las condiciones del pliego, en especial, se entenderá su compromiso de presentar en el plazo establecido en el pliego de condiciones y mantener durante la ejecución del contrato, en las condiciones exigidas en el mismo el personal ofertado, el cumplimiento de los requisitos y la dedicación de los profesionales requeridos.

El proponente no podrá modificar en la evaluación del proceso el personal habilitante presentado inicialmente en su propuesta, es decir, podrá modificar la experiencia aportada de los profesionales inicialmente presentados en su propuesta, pero no los profesionales habilitantes aportados inicialmente en su propuesta. (En la ejecución del contrato se podrá modificar el personal habilitante y complementario previo a la aprobación de la interventoría)

**FORMACIÓN Y EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO MINIMO COMPLEMENTARIO**

Además del personal mínimo habilitante se requiere que el interventor cuente con un equipo de trabajo profesional complementario para el desarrollo de las actividades contratadas. Los perfiles del equipo profesional complementario se especifican a continuación y solo se deberá aportar por parte del contratista al que se le adjudique el presente proceso:

| NÚMERO DE PROFESIONALES | CARGO O FUNCIÓN | DEDICACIÓN MENSUAL | COMPLEMENTARIO |
|---|---|---|---|
| 1 | ASESOR ESTRUCTURAL | 25% | Complementario |
| 1 | ASESOR INGENIERÍA HIDRÁULICA Y SANITARIA | 20% | |
| 1 | ASESOR INGENIERÍA ELÉCTRICA | 20% | |
| 1 | ASESOR EN BIENES MUEBLES | 20% | |
| 1 | ASESOR EN ARQUEOLOGÍA | 20% | |
| 1 | ABOGADO | 5% | |
| 1 | CONTADOR | 5% | |

**Nota:** El equipo complementario se verificará antes del acta de inicio y se solicitará solo al adjudicatario. Por lo tanto, el contratista deberá entregar las hojas de vida del personal complementario al supervisor del IDPC, al quinto día hábil después de la aceptación del contrato en la plataforma SECOP II. El IDPC tendrá 5 días hábiles para la revisión y aprobación de las hojas de vida allegadas; si las mismas presentan observaciones por parte del supervisor, el contratista tendrá 3 días hábiles para subsanar o entregar una nueva hoja de vida y el IDPC tendrá 5 días hábiles para revisar la nueva hoja de vida (El anterior procedimiento se regirá para la aprobación de las hojas de vida del personal complementario y del personal del contrato).

| PROFESIONAL | FORMACIÓN PROFESIONAL | EXPERIENCIA MÍNIMA COMPLEMENTARIA |
|---|---|---|
| **Asesor Estructural** | Ingeniero Civil con posgrado (especialización y/o maestría) en estructuras | El profesional propuesto deberá acreditar participación mínima en dos (2) contratos como asesor estructural de consultorías o asesor estructural de interventoría o diseñador estructural para la intervención de inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural del orden Nacional, Departamental, Distrital o Municipal. |
| **Asesor en Ingeniería Hidráulica y Sanitaria** | Ingeniero hidráulico y/o sanitario y/o de redes y/o afines | El profesional propuesto deberá acreditar participación mínima en dos (2) contratos como Ingeniero hidráulico y/o sanitario y/o de redes y/o afines |
| **Asesor en Ingeniería Eléctrica** | Ingeniero Eléctrico | El profesional propuesto deberá |

| | | |
|---|---|---|
| | | acreditar participación mínima en dos (2) contratos como Ingeniero Eléctrico. |
| **Asesor en Bienes Muebles** | Profesional en restauración y conservación de bienes muebles | El profesional propuesto deberá acreditar la elaboración de dos (2) estudios de restauración y conservación de bienes muebles indicados en el anexo técnico. |
| **Asesor en Arqueología** | Antropólogo y/o Arqueólogo con RNA vigente. | El profesional propuesto deberá acreditar participación mínima en dos (2) contratos como antropólogo y/o arqueólogo residente y/o asesor de arqueología. |
| **Abogado** | Profesional en Derecho. | Contar con el título profesional. |
| **Contador** | Profesional en Contaduría. | Contar con el título profesional. |

**Dedicación Mensual:** Se debe entender que esta no solo se rige por el horario laboral, si no que refiere la exclusividad del ejercicio profesional a favor del proyecto, como obligaciones específicas de dichos profesionales, es entonces la dedicación de los profesionales definida sobre un porcentaje, de manera exclusiva y en favor a un objeto específico.

**REGLAS PARA LA REVISIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO**

1. Para acreditar el perfil y la experiencia de los profesionales ofertados se deberá presentar la siguiente documentación para cada una de las personas ofertadas como personal habilitante y complementario (el equipo complementario solo se solicitará al adjudicatario):

Los documentos aportados para acreditar la experiencia del personal deberán contener como mínimo:

- Copia del documento de identificación.
- Copia de la matrícula profesional (si aplica).
- Certificado de vigencia de la matrícula profesional expedido por la autoridad competente (si aplica).
- Copia del título de pregrado o acta de grado.
- Copia del título de posgrado o acta de grado de este para los criterios de calificación.
- Certificaciones de experiencia que contengan la siguiente información:
  - Nombre de la empresa Contratante (Dirección y Teléfono).
  - Nombre del profesional y documento de identificación.
  - Número del contrato (si tiene).
  - Objeto del contrato.
  - Cargo o Actividades del contrato.

- Fecha de iniciación indicando día, mes y año (en caso de que no se indique el día preciso, se tomará como día de inicio el primer día del mes indicado en el documento).
- Fecha de terminación indicando día, mes y año (en caso de que no se indique el día preciso, se tomará como día de terminación el último día del mes indicado en el documento).
- Nombre y firma de la persona que expide la certificación.

2. Cuando las certificaciones de experiencia aportadas no contengan la información suficiente que acredite el requisito requerido en el pliego de condiciones, la misma podrá acompañarse del contrato, actas de entrega o recibo a satisfacción o liquidación o demás documentos contractuales donde pueda corroborarse la información requerida.

3. Las certificaciones de experiencia de los profesionales en trabajos realizados para entidades estatales o para particulares, podrán acreditarse con certificación expedida por quien tenga tal competencia en la entidad estatal que lo acredite o por el Representante Legal de la empresa contratista que empleó o vinculó al profesional certificado.

4. Las certificaciones de experiencia de los profesionales, que hayan sido contratados por los proponentes que estén participando en el presente proceso, en contratos de consultoría con particulares o con entidades estatales, será necesario allegar copia del contrato entre el contratista o ejecutor del mismo y la entidad en el cual desempeñó el cargo que se pretende acreditar y certificación expedida por el empleador o copia del contrato suscrito entre el empleador y el profesional certificado., los dos requisitos anteriores son indispensables para validar la experiencia del profesional relacionado en la propuesta del oferente.

5. La experiencia para el equipo de trabajo sólo será reconocida a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional, en el caso de las profesiones reguladas por norma especial y para las demás profesiones que exijan tarjeta profesional como arquitectura e ingenierías; para las que no lo exijan se reconocerá a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior (Decreto Ley 019 de 2002).

6. Cuando el integrante del equipo de trabajo sea extranjero la documentación será validada según la “Circular Externa Única” emitida por Colombia Compra Eficiente

7. Para efectos de la contabilización de tiempo de experiencia específica no se aceptarán certificaciones de actividades realizadas en tiempos simultáneos con diferentes empleadores (traslapo de tiempos). Para efectos de la verificación, se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

8. En el caso que se acredite experiencia en otros países se debe anexar los soportes de esta experiencia debidamente apostillados para su respectivo reconocimiento, si es del caso.

9. La formación académica certificada con títulos expedidos en el extranjero, deben cumplir con el debido proceso de convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior, regulado por la Resolución 10687 del 9 de octubre del 2019 del Ministerio de Educación Nacional. Y, cuando aplique, estos títulos convalidados deben contar con la autorización que confieren los colegios o agremiaciones profesionales legalmente facultadas, para ejercer la función pública de autorización

del ejercicio profesional. Estos documentos serán evaluados según la "Circular Externa Única" emitida por Colombia Compra Eficiente.

10. Todo profesional de la ingeniería o de sus profesiones auxiliares o afines, con título extranjero y domiciliado en el exterior debe cumplir a cabalidad con las disposiciones contenidas en el artículo 23 de la Ley 842 de 2003.

11. La Entidad se reserva el derecho de verificar la información y certificaciones presentadas so pena del rechazo de la oferta cuando la misma no sea verídica.

12. En el evento en que un mismo profesional sea presentado por dos o más oferentes interesados en el proceso, está sola circunstancia no dará lugar al rechazo de la oferta y el Instituto verificará el cumplimiento de requisitos habilitantes para el profesional ofertado indistintamente del proponente o proponentes que lo hayan presentado. Sin embargo, con el objeto de reducir los riesgos de colusión, alteración del proceso y de equidad de propuestas, cuando esta situación ocurra, el IDPC solo calificará la primera propuesta radicada en el orden que da la plataforma SECOP II y en las siguientes **NO se calificará / Ni puntuará dicho perfil.** No se permitirá el evento de remplazar alguno de los profesionales ofertados para subsanar el cumplimiento de uno o más de los requisitos habilitantes, de igual manera los proponentes deberán de entregar toda la información del personal habilitante con su propuesta, ya que no se podrá modificar el personal presentado al momento del cierre del proceso.

13. Los contratos incluidos para la experiencia habilitante no se tendrán en cuenta en ningún caso para la calificación del factor de experiencia adicional calificable de los profesionales del equipo de trabajo habilitante. Por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento el diligenciamiento del espacio correspondiente en el formato para que el proponente sea claro indicando con cuáles de las certificaciones o contratos presentados pretende validar cada una de las experiencias de los profesionales ofertados.

De la misma forma, el proponente deberá anexar los soportes con los que pretende demostrar la experiencia habilitante y la experiencia calificable que quiera hacer valer para aspirar a la calificación del criterio de calificación de experiencia adicional del equipo de trabajo en los perfiles objeto de puntuación.

Los soportes de la experiencia habilitante y los de la experiencia calificable los deberá presentar de manera separada. En el evento en que el proponente no discrimina la información y los soportes con los cuales pretende acreditar los criterios de puntuación, el Instituto únicamente tendrá en información presentada para la verificación del requisito de experiencia mínima habilitante y asignará a este sub-factor un puntaje de cero (0) puntos.

**6.3.3 CONDICIONES MÍNIMAS EN MATERIA DE SST (DECRETO 1072 DE 2015) PERSONA JURÍDICA: – REQUISITO MÍNIMO HABILITANTE DE CARÁCTER TÉCNICO (FORMATO CUMPLIMIENTO SST Y FORMATO CARTA DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO SST PROPONENTE EXTRANJERO SIN SUCURSAL EN COLOMBIA)**

Para acreditar el cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo el proponente deberá adjuntar junto con su propuesta, los siguientes documentos:

Realizar el diligenciamiento del formato, por el cual el proponente deberá declarar que reconoce, evalúa y controla los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el entorno laboral, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.

**NOTA:** Las empresas que hacen parte de un Consorcio o Unión Temporal deben presentar de manera independiente el formato cumplimiento sst por cada uno de sus integrantes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 312 de 2019 y deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST durante la ejecución del proceso y del contrato.

Así mismo las personas jurídicas creadas a partir del primero de enero de la vigencia en que se esté realizando el proceso contractual, deben contar con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe estar certificado por la ARL a la cual estén afiliados sus trabajadores, o por el profesional de SST que sea responsable del SGSST de acuerdo a la proporción del tiempo transcurrido hasta la presentación de la propuesta , sin embargo deberán continuar en el proceso de implementación del SGSST durante la ejecución del contrato en caso de ser adjudicado.

Por otro lado, las personas jurídicas de origen extranjero (formato carta de compromiso de cumplimiento sst proponente extranjero sin sucursal en colombia) que presenten propuestas se someterán en todo caso a la legislación colombiana. Para aquellas que no cuenten con sucursal en Colombia al momento de la presentación de la propuesta deberán presentar el formato Carta de compromiso de cumplimiento que es requisito habilitante en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo conforme al Parágrafo 2 del Artículo 2 de la Resolución 0312 de 2019 no están obligados a implementar los Estándares Mínimos, por lo que presentará su certificación de afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales de que trata la Sección 5 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo excepto para aquellos procesos contractuales que incluyan actividades que implique un Alto Riesgo trabajo en alturas, espacios confinados, trabajos en caliente, trabajos con energías y sustancias químicas peligrosas; en cuyo caso sí se debe acreditar el cumplimiento de lo señalado en el formato que es requisito habilitante en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

### 6.4 OFERTA ECONÓMICA

El Proponente deberá presentar su ofrecimiento diligenciando el anexo del pliego de condiciones denominado **FORMATO -OFERTA ECONÓMICA.**

En aplicación del principio de medición establecido en el régimen de Contabilidad Pública, expedido por el Contador General de la Nación, la cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso colombiano, que es la moneda nacional. Por lo tanto, la propuesta económica deberá contener las cuantías o valores monetarios sin centavos.

Por lo anterior, los valores deberán aproximarse por exceso o por defecto al entero más cercano así: (I) si es igual o superior a 50 centavos, se aproxima al entero siguiente; (ii) si es inferior a 50 centavos se baja al entero anterior. Si la cifra no está aproximada y aparece con centavos, la entidad aproximará, (Para evitar inconvenientes de decimales, se sugiere aplicar en Excel la fórmula de “REDONDEAR”).

PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE SU PROPUESTA, EL PROPONENTE DEBERÁ OBSERVAR DETALLADAMENTE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL FORMATO -*OFERTA ECONÓMICA*, REVISAR LOS PRECIOS SEÑALADOS EN EL "ESTUDIO DE MERCADO", ASÍ COMO LAS CAUSALES DE RECHAZO ESTABLECIDAS DENTRO DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

En general, el Proponente deberá considerar al momento de formular su propuesta económica la totalidad de las condiciones exigidas por la entidad.

Será responsabilidad del Proponente estructurar su oferta revisando los precios señalados en el *"ESTUDIO DE MERCADO".* PRESUPUESTO OFICIAL Y VALORES TECHO CON Y SIN IVA (según aplique), por lo cual el proponente no podrá sobrepasar los valores techos unitarios, factor multiplicador y valor del presupuesto oficial SO PENA DE RECHAZO.

El proponente deberá diligenciar en la plataforma Secop II, el valor total de su oferta económica, el cual deberá coincidir con el resultado del valor total diligenciado en el FORMATO -OFERTA ECONÓMICA, en caso de existir diferencia entre el valor total del FORMATO -OFERTA ECONÓMICA y el valor total diligenciado en la plataforma SECOP II, prevalecerá el valor ofertado en el FORMATO -OFERTA ECONÓMICA y la entidad procederá a realizar el ajuste en la plataforma.

## 7. FACTORES DE CALIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

Solo serán objeto de evaluación las ofertas cuya verificación las habilite desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero/organizacional:

| REQUISITO HABILITANTE | CUMPLE / NO CUMPLE |
|---|---|
| **Jurídico** | CUMPLE / NO CUMPLE |
| **Financiero / Organizacional** | CUMPLE / NO CUMPLE |
| **Técnico** | CUMPLE / NO CUMPLE |

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las ofertas teniendo como factores de ponderación los criterios de precio y calidad.

## CRITERIOS DE EVALUACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se escogerá el ofrecimiento más favorable a la Entidad y será aquel que obtenga el mayor puntaje en la evaluación de los criterios que se describen a continuación.

Los Proponentes deberán cumplir con la totalidad de los requisitos habilitantes (jurídicos, financieros/organizacionales y técnicos) para poder ser objeto de evaluación, una vez se haya determinado

que la propuesta se ajusta a las exigencias jurídicas, técnicas y financieras/organizacionales, se catalogará como HABILITADA y se procederá a su evaluación y comparación; de este modo, la propuesta más favorable para el IDPC será aquella que obtenga el mayor puntaje en la calificación.

En aplicación del principio de selección objetiva y con el fin de garantizar la elección de la propuesta más favorable para el IDPC, en atención de lo normado por el *Numeral 4º del Artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 en armonía con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por artículo 2 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021 y el Decreto 680 del 22 de junio de 2021*.

De otra parte, el Decreto 1860 de 2021, en cumplimiento de la ley 2069 de 2020 - Ley de Emprendimiento – incorporó como criterios de ponderación el apoyo a emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, el fomento a la ejecución de contratos por población en condiciones de extrema pobreza, entre otros y apoyo a las Mipyme en el sistema de compras públicas.

Así las cosas, el IDPC tendrá en cuenta para la selección objetiva del ofrecimiento más favorable los criterios arriba señalados, clasificándolos sobre un total de CIEN (100) puntos, distribuidos así:

| CRITERIOS | PUNTAJE PARCIAL *EN PUNTOS* | PUNTAJE TOTAL *EN PUNTOS* |
|---|---|---|
| **CRITERIO FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO:** | | |
| **FORMACIÓN ADICIONAL PARA EL DIRECTOR DE INTERVENTORÍA** | **Puntaje máximo 39.5** | **88.5** |
| Posgrado en modalidad de especialización relacionada con la conservación, intervención o gestión del patrimonio cultural. | 19.75 | |
| Posgrado en modalidad de maestría relacionada con la conservación, intervención o gestión del patrimonio cultural. | 39.5 | |
| **CRITERIO EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO** | | |
| **EXPERIENCIA ADICIONAL PARA EL COORDINADOR DE DISEÑO DE INTERVENTORÍA** | **Puntaje máximo 24.5** | |
| Deberá acreditar actividades de coordinación de estudios técnicos o interventoría en inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural en áreas de mínimo 600 m2 mediante UN (01) contratos (adicional y diferente al habilitante). (Deberá aportar el acto administrativo que declare el Bien de Interés cultural) | 8.16 | |
| Deberá acreditar actividades de coordinación de estudios técnicos o interventoría en inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural en áreas de mínimo 600 m2 mediante DOS (02) contratos (Cada uno de 600 m2 mínimo, adicional y diferente al habilitante). (Deberá aportar el acto administrativo que declare el Bien de Interés cultural) | 16.34 | |

| | | |
|---|---|---|
| Deberá acreditar actividades de coordinación de estudios técnicos o interventoría en inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural en áreas de mínimo 600 m2 mediante TRES (03) contratos (Cada uno de 600 m2 mínimo, adicional y diferente al habilitante). (Deberá aportar el acto administrativo que declare el Bien de Interés cultural) | 24.5 | |
| **CRITERIO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:** | | |
| Experiencia adicional para el proponente diferente a la experiencia habilitante | **Puntaje máximo 24.5** | |
| Deberá certificar experiencia aportando contratos de interventoría que incluyan actividades de reforzamiento estructural en Bienes de interés cultural, mediante UN (01) contrato (adicional y diferente al habilitante). (Deberá aportar el acto administrativo que declare el Bien de Interés cultural) | 16.34 | |
| Deberá certificar experiencia aportando contratos de interventoría que incluyan actividades de reforzamiento estructural en Bienes de interés cultural, mediante DOS (02) contratos (adicional y diferente al habilitante). (Deberá aportar el acto administrativo que declare el Bien de Interés cultural) | 24.5 | |
| **CRITERIOS DE VINCULACIÓN DE PERSONAL DE LA COMUNIDAD:** | | |
| Estímulos en la Industria Nacional Colombia | 10 | **11.5** |
| Vinculación de Trabajadores con Discapacidad | 1 | |
| EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES - DECRETO 1860 DE 2021 | 0.25 | |
| MIPYMES -DECRETO 1860 DE 2021 | 0.25 | |
| | **PUNTAJE TOTAL** | **100** |

**Nota: REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO EN CONTRATOS:**

1. En cumplimiento del Artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, en el informe de evaluación de las Ofertas, el IDPC reducirá el DOS POR CIENTO (2%) del total de los puntos obtenidos por el Oferente, sea individual o Estructura Plural, en los casos en que se le haya impuesto una o más multas o se le haya hecho efectiva una o más cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente Proceso de Selección.

2. Esta reducción también afecta a las Estructuras Plurales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación del literal anterior.

3. Las personas naturales y jurídicas, como oferente individual o integrante de una Estructura Plural, deberán allegar una declaración juramentada suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, en la que manifiesten si han sido objeto de imposición de multas o cláusulas penales por parte de entidades del Estado colombiano durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente proceso de Selección. Para lo cual deberán diligenciar el **FORMATO DECLARACIÓN JURAMENTADA DE IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O CLÁUSULAS PENALES.**

4. De acuerdo con el parágrafo primero del Artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, la reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la verificación de esta circunstancia, el Oferente individual o el integrante de la Estructura Plural, según aplique, deberá allegar copia de la demanda radicada junto con la constancia de su radicación del aplicativo de la rama judicial.

5.En el caso en que mediante un mismo acto administrativo se imponga de manera conjunta una multa y la cláusula penal, se aplicará la reducción mencionada, indistintamente de que dicho acto sea objeto de medios de control jurisdiccional.

### 7.1 CRITERIOS TÉCNICOS PUNTUABLES

#### 7.1.1 FORMACIÓN ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO-DIRECTOR DE INTERVENTORÍA (39.5 PUNTOS)

Para acreditar la formación adicional del equipo de trabajo habilitantes, los proponentes deberán diligenciar y adjuntar en la propuesta el **FORMATO PONDERABLES TÉCNICOS** y anexar la documentación pertinente para evidenciar la formación adicional.

**Nota:** La formación adicional puntuable se evaluará teniendo en cuenta las condiciones establecidas los REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES.

#### 7.1.2 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO - COORDINADOR DE DISEÑO (24.5 PUNTOS)

Para acreditar la experiencia puntuable del coordinador de diseño, los proponentes deberán diligenciar y adjuntar en la propuesta el **FORMATO PONDERABLES TÉCNICOS** y anexar la documentación pertinente para evidenciar la experiencia puntuable.

**Nota:** La experiencia adicional puntuable se evaluará teniendo en cuenta las condiciones establecidas los REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES.

#### 7.1.3 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE ADICIONAL A LA MINIMA HABILITANTE (24.5 PUNTOS)

Para acreditar la experiencia puntuable del proponente, los proponentes deberán diligenciar y adjuntar en la propuesta el **FORMATO PONDERABLES TÉCNICOS** y anexar la documentación pertinente para evidenciar la experiencia puntuable.

**Nota:** La experiencia adicional puntuable se evaluará teniendo en cuenta las condiciones establecidas los REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES.

**7.2 ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA (10 PUNTOS)**

En aplicación a lo dispuesto en el Decreto 680 de 2021, en relación con el apoyo a la Industria Nacional, en cuanto a la aplicación del puntaje para la promoción de dicha industria, en los procesos de selección de contratistas que se adelanten a través de licitaciones, convocatorias o concursos públicos o mediante cualquier modalidad de contratación, conforme al análisis y necesidad de aplicación, se establece por parte del IDPC, en este caso en particular que de acuerdo al análisis del sector económico, definió de manera razonable y proporcionada que el proceso no tendrá bienes colombianos relevantes, si no prestación de servicios.

**(CON PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD)**

Propuestas cuyos *Bienes/Servicios* sean de origen nacional, es decir aquellos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia.

Propuestas cuyos *Bienes/Servicios* sean originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales (Parágrafo 2° del artículo 20 de la Ley 80 de 1993; parágrafo del artículo 1º de la Ley 816 de 2003 modificado por el artículo 51 del Decreto-ley 019 de 2012 y artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015. (PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD).

Propuestas cuyos *Bienes/Servicios* sean originarios de aquellos países en los cuales, a las ofertas de bienes y Servicios Colombianos, se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales, así no se haya negociado con ellos trato nacional en materia de compras estatales. (Parágrafo del artículo 1º de la Ley 816 de 2003 modificado por el artículo 51 del Decreto-ley 019 de 2012 y artículo 2.2.1.2.4.1.1.3 del Decreto 1082 de 2015). (PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD).

Propuestas cuyos *Bienes/Servicios* sean prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia literal c) y artículo 2.2.1.2.4.1.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

**(SIN PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD, PERO INCORPORANDO COMPONENTE COLOMBIANO)**

Propuestas cuyos *Bienes/Servicios* sean originarios de los países con los que Colombia ***NO*** ha negociado trato nacional en materia de compras estatales, ***NI*** en los cuales, a las ofertas de bienes y Servicios colombianos, se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y Servicios nacionales (SIN PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD), pero que incorporen componente Colombiano de Servicios profesionales, técnicos y operativos. (Inciso segundo, artículo 2º Ley 816 de 2003).

**(SIN PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD Y SIN INCORPORAR COMPONENTE COLOMBIANO)**

Propuestas cuyo**s *Bienes/Servicios*** sean originarios de los países con los que Colombia ***NO*** ha negociado trato nacional en materia de compras estatales, ***NI*** en los cuales, a las ofertas de bienes y Servicios

colombianos, se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y Servicios nacionales y que ***NO*** incorporen componente Colombiano de Servicios profesionales, técnicos y operativos.

Para efectos de la evaluación del aspecto Protección a la Industria Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 816 de 2003, el proponente deberá informar por escrito en el **FORMATO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**, la nacionalidad del personal que ofrece:

| CONDICIÓN | PUNTAJE |
|---|---|
| Ofrece servicios 100% nacionales o extranjeros que aplican principio de reciprocidad | 10 |
| Ofrece servicios extranjeros sin aplicación del principio de reciprocidad y tienen componente nacional | 5 |
| Ofrece servicios extranjeros sin reciprocidad. | 0 |

**7.3 VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN LA PLANTA DE PERSONAL (1 PUNTO).**

En virtud de lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2018[1]. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. En el presente proceso con el fin de incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, la entidad otorgará el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos, esto es 1 punto, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

| Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente | Número mínimo trabajadores discapacidad exigida |
|---|---|
| Entre 1 y 30 | 1 |
| Entre 31 y 100 | 2 |
| Entre 101 y 150 | 3 |
| Entre 151 y 200 | 4 |
| Más de 200 | 5 |

1 *Artículo primero del Decreto 392 del 26 de febrero de 2018 mediante el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad*

Si la oferta es presentada por un proponente plural, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia mínima habilitante requerida para la respectiva contratación.

Las entidades estatales a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.

Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

El proponente deberá diligenciar el **FORMATO CERTIFICACIÓN PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.**

El IDPC a través del supervisor del contrato verificará que durante la ejecución del contrato el proponente que resulte adjudicatario mantenga en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. Parágrafo. La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables.

El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento previsto en el artículo primero del Decreto 392 del 26 de febrero de 2018 deberá adelantarse con observancia de los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

### 7.4 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (ART 32 LEY 2069 DEL 2020 Y DECRETO 1860 DE 2021) (0.25 PUNTOS)

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones (Se deberá diligenciar el **FORMATO ACREDITACIÓN EMPRENDIMIENTO Y/O EMPRESA DE MUJERES**):

| CONDICIÓN | MEDIO DE VERIFICACIÓN O ACREDITACIÓN |
|---|---|

| | |
|---|---|
| 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. | Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación. |
| 2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.<br>Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. | Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.<br>La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. |
| 3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. | Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil. |
| 4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. | Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal. |

**NOTA 1:** Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredite que es emprendimiento y empresa de mujeres y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

**NOTA 2:** Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

**7.5 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. DEL DECRETO 1860 DE 2021 (0.25 PUNTOS)**

En el caso de las MiPymes deberá acreditar su condición a través de:

- Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

**NOTA 1:** Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredite que es MiPymes y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

**NOTA 2:** Los incentivos contractuales para las Mipyme no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para empresas y emprendimientos de mujeres en el sistema de compras públicas.

## 8. CRITERIOS PARA DIRIMIR EMPATES

Con el fin de dirimir un empate respecto del puntaje total de dos o más ofertas, de manera que una u otra queden ubicadas en el primer orden de elegibilidad, se aplicará lo establecido en el Decreto 1860 de 2021.

## 9. ANÁLISIS DEL RIESGO

El riesgo "es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato"

Los Artículos 2.2.1.1.1.6.1., y 2.2.1.1.1.6.3., del Decreto 1082 de 2015 establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, en documento PDF, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

**Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta el formato de MATRIZ DE RIESGOS en formato PDF, el cual hace parte integral del proceso.**

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

*"El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso."*

## 10. DOCUMENTOS ADICIONALES A PRESENTAR POR PARTE DEL ADJUDICATARIO DEL PROCESO

En caso de resultar adjudicatario el oferente deberá allegar los siguientes documentos:

- Certificación bancaria con fecha de expedición no mayor a 30 días anteriores a la fecha de cierre del proceso en la que debe constar nombre o razón social, cédula de ciudadanía del representante legal o NIT y la titularidad de la cuenta a donde se harán los pagos.
- Formato de bienes y rentas y el formato único de hoja de vida de la función pública del que trata la Ley 190 de 1995, 443 y 489 de 1998.
- Formato de autorización de pagos a favor de terceros que será suministrado por el IDPC en el momento de la suscripción del contrato.
- El adjudicatario deberá adjuntar RIT con el fin de identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes, declarantes, agentes de retención, así como los demás sujetos de obligaciones tributarias distritales respecto de los cuales ésta requiera su inscripción.

## 11. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

| TIPO | MONTO | PLAZO |
|---|---|---|
| Cumplimiento | Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. | Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más (debe estar vigente para la liquidación del contrato). |
| Calidad del servicio | Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato | Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más |
| Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones | Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato | Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más. |

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

## 15. SUPERVISOR DEL CONTRATO

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato estarán a cargo del Profesional Especializado (A) Grado 02 Código 222 (Arquitecto Rodolfo Antonio Parra Rodríguez), quien ejercerá las siguientes funciones:

1. Suscribir con el INTERVENTOR y dentro de los términos acordados en el contrato, el acta de inicio, recibo o entrega parcial o definitiva de los bienes, obras o servicios contratados e informar de manera inmediata la asignación de los recursos físicos necesarios para el desarrollo del contrato si a ello hubiere lugar.

2. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y exigir al INTERVENTOR la ejecución idónea y oportuna del objeto a cargo de éste, lo cual incluye la verificación de las especificaciones inherentes o propias de los bienes, obras o servicios contratados previstos en las obligaciones del contrato.
3. Reportar al ordenar del gasto, los hechos u omisiones en que eventualmente incurra el INTERVENTOR (demoras o incumplimiento de las obligaciones), que amenacen o puedan generar alteraciones en el normal desarrollo o ejecución del contrato.
4. Acatar las observaciones y recomendaciones jurídicas que tome la Asesoría Jurídica y el Ordenador del Gasto en los eventos de discrepancias entre las partes durante la vigencia del contrato, y en este evento abstenerse de expedir cumplidos para el pago de las obligaciones contraídas, hasta tanto no se tenga pronunciamiento favorable para ese efecto.
5. Aprobar o rechazar, por escrito, oportuna y motivadamente, la entrega de bienes, obras o servicios, según estos se ajusten o no a las especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas en el contrato.
6. Realizar un seguimiento permanente a la ejecución del contrato.
7. Atender oportunamente las peticiones que durante la ejecución del contrato formule el INTERVENTOR y, de ser necesario, dar traslado de las mismas al funcionario o dependencia competente, dar visto bueno (V.B.) a los informes que, sobre la ejecución del mismo, presente el INTERVENTOR, hacer las observaciones que estime convenientes y solicitar los informes a que haya lugar.
8. Certificar respecto al cumplimiento a satisfacción del objeto contractual por parte del INTERVENTOR y al momento de liquidar el contrato (si aplica). Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que deba realizar el INSTITUTO.
9. Solicitar la suscripción de contratos adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación.
   En caso de presentarse situaciones que requieran de conceptos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al INSTITUTO, con miras a lograr la mejor decisión para las partes.
10. Verificar que el INTERVENTOR cumpla con lo indicado en su propuesta y en el contrato.
11. Verificar que el INTERVENTOR cumpla con el pago de los aportes a salud y pensiones y parafiscales cuando a ello hubiere lugar teniendo en cuenta los rangos establecidos por la Ley, para lo cual en los informes mensuales que presente el INTERVENTOR, deberá avalar y verificar dichos pagos, so pena de incurrir en las sanciones de ley.
12. Todas aquellas a que haya lugar, para la correcta ejecución del contrato, y que no se encuentran expresamente descritas en este documento.

**(Firma)**
**MARÍA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ**
**Ordenadora del Gasto**

Elaboró: Ana María Montoya Correa– Contratista Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio

Karen Vanessa Caica– Contratista Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio

Angie Lizeth Murillo– Contratista Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio

Elaboración C. Técnico: Rodolfo Antonio Parra Rodríguez – Profesional Especializado Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio

Elaboración Requisitos Financieros Habilitantes: Cont. Sandra Mireya Romero Tamayo – Profesional especializado - Subdirección de Gestión Corporativa.

Revisó: Rodolfo Antonio Parra Rodríguez – Profesional Especializado Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio

Aprobó: María Claudia Vargas Martínez – Ordenadorá del gasto

| **Documento 20243000162683 firmado electrónicamente por:** | |
|---|---|
| **MARÍA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ** | Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO<br>Fecha firma: 03-10-2024 12:01:58 |
| **Revisó:** | ANA MARIA MONTOYA CORREA - Contratista - SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO |
| | RODOLFO ANTONIO PARRA RODRÍGUEZ - Profesional Especializado - Asesoría Anteproyectos |
| | RODOLFO ANTONIO PARRA RODRÍGUEZ - Profesional Especializado - Asesoría Anteproyectos |
| **Proyectó:** | KAREN VANESSA CAICA SCARPETTA - Contratista - SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO |
| 3022738dd84596080c95a5d647579ee5ba08a2e082af76e671a983f6c9e3d41c<br>Codigo de Verificación CV: 48240 | |